



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.280

Salta, viernes 2 de octubre de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 347 del 29/9/2026 – M.S.P. – MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE CARGOS DE DIVERSOS CENTROS ASISTENCIALES. DESIGNA PERSONAL TEMPORARIO. (VER ANEXO)	8
N° 348 del 29/9/2026 – M.S.P. – DEJA SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN DEL SR. ROBERTO JAVIER SANTILLÁN COMO PERSONAL DE APOYO. MODIFICA EL NIVEL ASIGNADO AL SR. ALFREDO ISMAEL BURGOS. DESIGNA A LA SR.TA. CLARA RAFAELA MALVASI MILOZOVICH, EN CARÁCTER DE PERSONAL DE APOYO.	9
N° 349 del 29/9/2026 – M.S. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. JONAS ALEJANDRO ZANDANEL, DESIGNADO EN EL CARGO DE DIRECTOR OPERATIVO DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1, MEDIANTE DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 568/25. DESIGNA AL SR. GABRIEL ALBERTO ROVEDA EN EL CITADO CARGO.	10
N° 350 del 30/9/2026 – M.S.P. – DESIGNA AL SR. GERMAN BERNABÉ JUÁREZ ZURITA, EN CARÁCTER DE PERSONAL TEMPORARIO, EN LA DIRECCIÓN CENTRO REGIONAL DE HEMOTERAPIA.	11

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 798 D del 29/9/2026 – M.E.y S.P. – APRUEBA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL "PROGRAMA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CORREDOR BIOCEÁNICO EJE CAPRICORNIO EN SALTA", CONTRATO DE PRÉSTAMO FONPLATA ARG-64/2025, EL QUE COMO ANEXO FORMA PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO. (VER ANEXO)	12
---	----

RESOLUCIONES

N° 1672 DEL 29/09/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – REMITE INFORME AL PODER EJECUTIVO Y A LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, SOBRE LA ESTRUCTURA APLICACIÓN POR PARTE DE ESTE ORGANISMO REGULADOR DE LA LEY N° 8457, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES.	13
N° 287 DEL 24/09/2026 – SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA – INVITA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON PERSONERÍA JURÍDICA QUE DESARROLLEN PROGRAMAS O SERVICIOS DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN, TRATAMIENTO, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SALTA, A REALIZAR LA INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. (VER ANEXO)	41

ACORDADAS

N° 14756 DEL 29/09/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DECLARA DE INTERÉS JUDICIAL EL CONGRESO "SABIDURÍA Y DIGNIDAD EN LA ERA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: CELEBRANDO MAGNIFICA HUMANITAS", ORGANIZADO POR LA RED LATINOAMERICANA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA EL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CON EL APOYO DE LA PONTIFICIA ACADEMIA DE CIENCIAS SOCIALES.	42
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 12/2026	43
SC-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA N° 109-0295-LPU26	43
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0202-LPU26 – ADJUDICACIÓN	44
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 20/2026	45
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS DE SALTA SA N° 01/2026	45

ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 99/2026	46
---	----

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 98/2026	46
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-1837-ASI26 – ADJUDICACIÓN	47
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 31/2026 – ADJUDICACIÓN	47
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 32/2026 – ADJUDICACIÓN	48
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 33/2026 – ADJUDICACIÓN	48
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 34/2026 – ADJUDICACIÓN	49
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 35/2026 – ADJUDICACIÓN	49
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108/2-0496-CAB26 – ADJUDICACIÓN	49
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 109/2026 – ADJUDICACIÓN	50
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28685/2026 – ADJUDICACIÓN	51
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28687/2026 – ADJUDICACIÓN	51
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28688/2026 – ADJUDICACIÓN	52
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28691/2026 – ADJUDICACIÓN	52
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28692/2026 – ADJUDICACIÓN	52
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28693/2026 – ADJUDICACIÓN	53
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28694/2026 – ADJUDICACIÓN	53
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28695/2026 – ADJUDICACIÓN	54
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A. YSA. S.A. EXPTE. N° 28697/2026 – ADJUDICACIÓN	54
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-160188/2026-0 – NANCY ELIZABETH SAMAN Y OTROS – POZO SRH 2041 – DPTO. CERRILLOS – SALTA	55
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-136926/2026-0 – LANUSSE FEDERICO ROBERTO Y OTROS – RÍO PULARES – DPTO. CHICOANA	56
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-47398/2013-0/5 – ZAMBON GABRIELA Y ZAMBON LUCIANA – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO SAN CARLOS – SALTA	56
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
VEGA – EXPTE. N° 23802/18	59
SUCESORIOS	
CAMACHO, ELINA – EXPTE. N° EXP 231928/8	59
NIEVA, ALBERTO ESTANISLAO; ROMERO MARTINEZ, MARGARITA – EXPTE. N° EXP 8359/22	60
BRIZZIO, MAGDALENA ELVIRA – EXPTE. N° 967807/26	60
TOLABA, HECTOR OMAR – EXPTE. N° 985719/26	61
VILLAGRA, EDUARDO – EXPTE. N° 963063/26	61
CHAILE, SAIDA INOENCIA – EXPTE. N° EXP 989604/26	62
RIOS, MARTIN BAROLOME; FARFAN, ERMELINDA – EXPTE. N° 986814/26	62

RUIZ, RAMON; CISNERO, FLORENTINA – EXPTE. N° 5298/21	63
Yañez, JOSE FACUNDO – EXPTE. N° 989656/26	63
DIAZ, MABEL LILLIAN – EXPTE. N° 989238/26	64
SUAREZ, CLERO MOISES – EXPTE. N° EXP 855068/24	64
SALIM, SALMA – EXPTE. N° EXP 955510/26	64
DI PRIMO, GLORIA ARGENTINA – 986219/26	65
REMATES JUDICIALES	
POR RICARDO ALANCAY – JUICIO EXPTE. N° 853206/24	65
POR CUENTA Y ORDEN DE BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. – EJECUCION DE PRENDAS – LEONARDO ARIEL AGUSTI	66
POR CUENTA Y ORDEN DE MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.– EJECUCIÓN DE PRENDA – POR W. FABIÁN NARVÁEZ	67
EDICTOS DE QUIEBRAS	
VILLALBA, NOELIA VICTORIA – EXPTE. N° EXP 967054/26	69
SOLIZ GUAMAN, VICTOR RODRIGO – EXPTE. N° EXP 986642/26	70
GONZALEZ, RUBEN MARCELO – EXPTE. N° EXP 987617/26	70
ARJONA, JONATHAN GONZALO – EXPTE. N° EXP 985930/26	71
CASTAÑO SANDOVAL, SERGIO RAMON – EXPTE. N° EXP 983463/26 – COMPLEMENTARIO	71
CERVANTES, MARCOS ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 982541/26 – COMPLEMENTARIO	72
DELGADO, NOELIA INES – EXPTE. N° EXP 989827/26	73
CRUZ, ARIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 987219/26 – COMPLEMENTARIO	74
VELAZQUEZ, MAXIMA ADELINA – EXPTE. N° EXP 985.834/26	74
IBAÑEZ, JOSE MANUEL – EXPTE. N° EXP 987775/26	75
GUAYMAS, NILDA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 990239/26	76
GUAYMAS, ANGEL GABRIEL – EXPTE. N° EXP 974278/26	76
LLAMPA, SILVIA SUSANA – EXPTE. N° EXP 987550/26 – COMPLEMENTARIO	77
JARAMILLO, PEDRO DANIEL ALBERTO – EXPTE. N° EXP 987978/26	78
SILES MARTINEZ, EMMA TERESA – EXPTE. N° EXP 981438/26 – COMPLEMENTARIO	78
GONZALEZ, ALICIA CAROLINA – EXPTE. N° EXP 983456/26 – COMPLEMENTARIO	79
EDICTOS JUDICIALES	
SABAG, DOMINGO JOSE C/ ZAPIA, JOSE AMARO S/ EJECUCION DE HONORARIOS – EXPTE. N° OC2-7655/20	80
LOPEZ ALVAREZ, ELIANA MACARENA S/ ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE – EXPTE. N° 929268/25	80
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
CONSULTORA CYC SAS	83

LO DEL BOYA SAS	84
S & S TRANSPORTE Y COMERCIO SAS – AVISO RECTIFICATIVO	86
MAVITEC SRL	87
ASAMBLEAS COMERCIALES	
PIEVE SALUD SA	89
PIEVE SEGUROS SA	90
SANATORIO MODELO SA	90
AVISOS COMERCIALES	
DESARROLLADORA ENERGETICA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO – AVISO RECTIFICATIVO	92
TRANSPORTE ALTO BERMEJO SOCIEDAD ANÓNIMA – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL	92
LA ANATILDE SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y AUMENTO DE CAPITAL	101
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
ASOCIACIÓN DE PADRES PARA JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD NEURO MOTORA – SER – CARMEN MARTINEZ DE ECKHARDT	104
SUMICLI – ASOCIACIÓN MUTUAL DE SEGUROS	104
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 01/10/2026	106



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 29 de Septiembre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 347

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N°0100321 –154539/2026 y Agregados – 5 cuerpos

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación de diverso personal en las diferentes Áreas Operativas, por necesidad de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que los postulantes se desempeñaron como Residentes en el Ministerio de Salud Pública, habiendo culminado su carrera de formación y especialización profesional de manera satisfactoria;

Que resulta necesario contar con recurso humano capacitado en materia sanitaria, para cubrir adecuadamente los efectores de salud de toda la provincia;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Personal del Ministerio de Salud Pública informa que las designaciones son factibles en los cargos vacantes y con las partidas presupuestarias liberadas, consignados en el Anexo I de la presente;

Que resulta necesario modificar la denominación de los cargos detallados en el Anexo II.

Que asimismo deviene conveniente modificar la planta y cobertura de cargos de diversos centros asistenciales de la Provincia, por lo que corresponde suprimir los cargos y en su reemplazo crear los cargos detallados en el Anexo III;

Que asimismo informa que el trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad de los postulantes para su designación;

Que estas designaciones resultan indispensables para el normal funcionamiento del área, y se encuentran debidamente justificadas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 206/26;

Que la Dirección General de Asuntos Legales tomo la intervención previa que le corresponde;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7.678, artículo 24 de la Ley N° 8.511 y lo establecido por los Decretos N°s. 13/19, 1.046/21 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Modificar la denominación de los cargos detallados en el Anexo II, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.– Suprimir de la cobertura de cargos de diversos centros asistenciales de la Provincia de Salta y en su reemplazo crear los cargos detallados en Anexo III, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.– Designar en carácter de personal temporario, con vigencia al 01 de Septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2.026, al personal consignado en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente, en los cargos, agrupamientos, subgrupos, función y dependencia que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 4°.– La erogación resultante deberá ser imputada a Cursos de Acción Varios, Incisos: Gastos en Personal, Ejercido Vigente.

ARTÍCULO 5°.– La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

VER ANEXO

Fechas de publicación: 02/10/2026
OP N°: SA100054095

SALTA, 2 de Septiembre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 348
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO Decisión Administrativa N° 53/26; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Decisión Administrativa se designó en carácter de Personal de Apoyo a los agentes detallados en su Anexo, con el nivel correspondiente a cada caso, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.;

Que resulta necesario modificar parcialmente el cuadro correspondiente al Ministerio de Salud Pública, a fin de adecuar la nómina de Personal de Apoyo a las necesidades del servicio;

Que en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la designación del señor Roberto Javier Santillán, D.N.I. N° 25.801.519, Nivel 7, incorporar a la señorita Clara Rafaela Malvasi Milozovich, D.N.I. N° 39.890.883, Nivel 8, y modificar el nivel asignado al señor Alfredo Ismael Burgos, D.N.I. N° 36.128.033, quien pasará del Nivel 8 al Nivel 6;

Que, en consecuencia, corresponde modificar parcialmente el Anexo de la Decisión Administrativa N° 53/26, en lo relativo al Ministerio de Salud Pública.

Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.– Dejar sin efecto la designación en carácter de Personal de Apoyo del señor Roberto Javier Santillán, D.N.I. N° 25.801.519, Nivel 7, dispuesta mediante Decisión Administrativa N° 53/26, a partir de la fecha de notificación.

ARTÍCULO 2°.– Designar en carácter de Personal de Apoyo correspondiente al Ministerio de Salud Pública a la señorita Clara Rafaela Malvasi Milozovich, D.N.I. N° 39.890.883, Nivel 8, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.– Modificar el nivel asignado al señor Alfredo Ismael Burgos, D.N.I. N° 36.128.033, consignado en el cuadro de Personal de Apoyo del Ministerio de Salud Pública de la Decisión Administrativa N° 53/26, estableciéndose que corresponde Nivel 6, en reemplazo del Nivel 8 oportunamente asignado, a partir de la fecha de la presente.

ARTÍCULO 4°.– La presente Decisión Administrativa será refrendada por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.– Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 02/10/2026
OP N°: SA100054096

SALTA, 29 de Septiembre de 2026

DECISION ADMINISTRATIVA N° 349
MINISTERIO DE SEGURIDAD
EXPTE. N° 295-180250/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el Lic. Jonas Alejandro Zandanel al cargo de Director Operativo del Sistema de Emergencias 9-1-1, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa N° 568/25 el Lic. Jonas Alejandro Zandanel, D.N.I. N° 26.485.799, fue designado como Director Operativo del Sistema de Emergencias 9-1-1 del Ministerio de Seguridad, a partir del 15 de diciembre de 2.025;

Que el Lic. Zandanel presenta su renuncia, por motivos personales, a partir del día 30 de septiembre de 2.026;

Que en su reemplazo resulta necesario designar al Sr. Gabriel Alberto Roveda. D.N.I. N° 22.848.660;

Que esta modificación resulta indispensable por la necesidad de servicios, la cual se encuentra debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 206/26;

Que con arreglo a lo dispuesto por la Ley N° 8511, y conforme lo establecido por los Decretos N° 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, con vigencia al 30 de septiembre de 2.026, la renuncia presentada por el Lic. Jonás Alejandro Zandanel, D.N.I. N° 26.485.799, al cargo de Director Operativo del Sistema de Emergencias 9-1-1, dependiente de la Secretaría de Seguridad, en el ámbito, del Ministerio de Seguridad, aprobado por Decisión Administrativa N° 568/25, número de orden 15.

ARTICULO 2°.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2.026, al Sr. Gabriel Alberto Roveda. D.N.I. N° 22.848.660, en el cargo de Director Operativo del Sistema de emergencias 9-1-1, dependiente de la Secretaría de Seguridad, en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA del Ministerio de Seguridad, Ejercicio vigente.

ARTICULO 4°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Avellaneda

Fechas de publicación: 02/10/2026
OP N°: SA100054100

SALTA, 30 de Septiembre de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 350
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 0100127-144940/2026-0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la designación del señor Germán Bernabé Juárez Zurita, para desempeñarse en la Dirección Centro Regional de Hemoterapia, por necesidad de servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Personal del Ministerio de Salud Pública informa que la designación es factible en el cargo vacante por renuncia de la señora Ceferina Colque Lasteni, aceptada por Resolución Delegada N° 611/26 de la cartera mencionada;

Que asimismo informa, que el trámite no representa un aumento del número de cargos previsto para la jurisdicción ni un incremento del gasto imputable a la Partida Personal del Presupuesto vigente, efectuándose la imputación preventiva del mismo;

Que los órganos técnicos competentes han constatado mediante la documentación incorporada en autos, que se encuentra acreditada la identidad e idoneidad del postulante para su designación;

Que la presente designación resulta indispensable para el normal funcionamiento de la Dirección Centro Regional de Hemoterapia, y se encuentra debidamente justificada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 206/26;

Por ello, con encuadre en el artículo 6° del Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta Ley N° 7678, artículo 24 de la Ley N° 8.511, y Decreto N°s. 13/19 y 12/23;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designar al señor **GERMAN BERNABÉ JUAREZ ZURITA, D.N.I. N° 44.621.955**, en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y hasta el 31 de Diciembre de 2026, en el cargo de orden N° 65, Decreto N° 2734/12, Agrupamiento: Mantenimiento y Servicios Generales, Subgrupo: 5, para desempeñarse como chofer en la Dirección Centro Regional de Hemoterapia, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081001000100, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mangione

Fechas de publicación: 02/10/2026
OP N°: SA100054101

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 29 de Septiembre de 2026

RESOLUCIÓN N° 798 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA
Expte. N° 0110011-154616/2026-2.

VISTO la Ley N° 8506, los Decretos Provinciales N° 684/2025 y N° 140/2026; y,
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 8506, promulgada por el Decreto Provincial N° 650/2025, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a acceder a un financiamiento con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), por un monto de USD100.000.000 (Dólares Estadounidenses Cien Millones);

Que, por el Decreto N° 684/2025, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo ARG-64/2025 entre la Provincia y el FONPLATA, y el respectivo Contrato de Contragarantía con la República Argentina; instrumentos que, luego de ser suscritos por las partes, fueron aprobados definitivamente mediante el Decreto N° 140/2026;

Que dicho Contrato de Préstamo tiene por objeto el financiamiento del "Programa Integración Territorial y Desarrollo Sostenible del Corredor Bioceánico Eje Capricornio en Salta", cuyo objetivo general consiste en promover el desarrollo sostenible y la integración territorial de la Provincia de Salta, mediante inversiones en infraestructura via y en sistemas de agua y saneamiento en áreas estratégicas del Corredor Bioceánico Eje Capricornio;

Que el artículo 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato establece como condición previa al primer desembolso la aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP), el cual deberá contener la descripción de la estructura institucional, regular los procedimientos, instrumentos y responsabilidades aplicables, así como también incorporar los términos de referencia del personal clave y los lineamientos generales del Plan de Gestión Ambiental y Social, entre otras cuestiones que regirán el mismo;

Que por Nota CITE N° 06/2026, de fecha 17 de mayo de 2026, la Directora General de Financiamiento elevó al organismo financiador el ROP y sus anexos, solicitando su No Objeción en cumplimiento del art. 4.01, inciso (i), de las Estipulaciones Especiales del contrato;

Que por Nota VPO/NOT-9629/26, de fecha 19 de mayo de 2026, el FONPLATA comunicó que recibió el ROP, junto con sus anexos –los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) para obras de saneamiento y abastecimiento de agua potable (COSAYSA) y los términos de referencia para los estudios ambientales–, los cuales forman parte integrante de dicho reglamento, manifestando que no tienen objeciones y que consideran cumplida la condición previa al primer desembolso establecida en las Estipulaciones Especiales, artículo 4.01, inciso (i);

Que el Reglamento Operativo del Programa (ROP) es la guía normativa de ejecución del Programa, de observancia obligatoria por los ejecutores, y establece los mecanismos, procedimientos y reglas aplicables en las diferentes etapas, de la ejecución, proporcionando pautas y normas para la organización, gestión e implementación del Programa;

Que se encuentran agregados los dictámenes jurídicos favorables y la intervención de la Unidad de Sindicatura Interna de este Ministerio, que recomiendan la prosecución del trámite;

Que en esta instancia resulta necesario dictar el acto administrativo por intermedio del cual se apruebe el Reglamento Operativo, dando con ello cumplimiento a los artículos referidos del Contrato de Préstamo;

Que la facultad de este Ministerio de Economía y Servicios Públicos para realizar los actos y contratos administrativos tendientes a concretar el préstamo y a efectos de llevar adelante el programa surge de lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 8506 y por el artículo 2° del Decreto N° 684/2025;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento Operativo del “Programa Integración Territorial y Desarrollo Sostenible del Corredor Bioceánico Eje Capricornio en Salta”, Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-64/2025, el que como Anexo se incorpora y forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

VER ANEXO

Fechas de publicación: 02/10/2026
OP N°: SA100054097

RESOLUCIONES

SALTA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1672/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-69128/26 caratulado: “ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – GERENCIA JURÍDICA – AUDIENCIA PÚBLICA COSAYSA S.A.”; las Leyes Provinciales N° 6.835 y N° 8.457; el Decreto Provincial N° 3652 (Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta) y el Acta de Directorio N° 51/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 864/2026 de fecha 18/05/2026, el ENRESP dispuso convocar a una Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al siguiente temario conforme surge del artículo 1°: “1. Impacto económico en el usuario de la actualización

tarifaria dispuesta por la ley 8457. 2. Fórmula de cálculo del sistema no medido. 3. Programa de micromedición”;

Que, asimismo, se fijó la misma para el día viernes 12 de junio de 2026, a las 08:30 horas, mediante modalidad digital remota, virtual, no presencial, en forma sincrónica a través de la plataforma “ZOOM”, mediante el link de ingreso que será remitido por el Ente Regulador al correo electrónico que hubiere constituido la parte al momento de su inscripción como expositor en el “REGISTRO DE PARTICIPANTES”;

Que, a su vez se fijó como plazo tope de inscripción para quienes desearan ser parte en la Audiencia Pública, hasta el día 02/06/2026, a horas 14:00. Las inscripciones se realizaron a través del formulario respectivo que se publicó en la página web del Ente Regulador: <https://ente.gob.ar> a partir del 20/05/2026, mediante el mecanismo explicitado en el tutorial que estuvo a disposición en la misma página; las consultas y/o pedidos de informe se recibieron a través del correo electrónico apcosaysajunio2026@ente.gob.ar;

Que, el expediente N° 267-69128/2026 fue digitalizado y remitido a los usuarios que así lo solicitaron a través del Formulario “Solicitud de Vista de las Actuaciones”, en la página web del Organismo partir del día miércoles 20 de mayo de 2026;

Que, cabe hacer mención que, la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta Edición N° 22190 en fecha 19/05/2026 conforme surge del documento LPBO 267 – GJ N° 38 – 2026, asimismo fue publicada en el Diario El Tribuno conforme surge de los documentos: APD 267 – GAF N° 4 – 2026; APD 267 – GAF N° 5 – 2026 y APD 267 – GAF N° 8 – 2026 los días 19, 20 y 21 de mayo, dando cumplimiento así a lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento General de Audiencias Públicas vigente.

Que, iniciada la etapa de instrucción, se cursaron invitaciones a los siguientes Organismos e Instituciones: 1) Cámara de Senadores de la Provincia de Salta; 2) Cámara de Diputados de la Provincia de Salta; 3) Consejo Deliberante de la Ciudad de Salta; 4) Foro de Intendentes de la Provincia de Salta; 5) Consejo Económico y Social; 6) Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; 7) Federación de Centros Vecinales; 8) Municipios, ello conforme surge en los presentes obrados.

Que, de las constancias obrantes en autos surge que el 26/05/2026 interviene la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP, la que a los fines de evaluar la representatividad del sistema no medido y avanzar en el tratamiento del programa de micromedición, solicita a COSAYSA la presentación de un Programa Integral de Micromedición, detallando los aspectos que deberá contemplar la Prestadora para elaborar su informe (Actuación NFS 267 – GAPYS N° 614 – 2026).

Que en fecha 29 de mayo de 2026, conforme lo ordenado en el artículo 7° de la Resolución Ente Regulador N° 864/2026 se designa mediante Resolución ENRESP N° 909/2026 a la Abog. María Natalia Sánchez DNI N° 28.633.271 como Defensora de los Usuarios y como Defensor de la Competencia al ing. Martín Alejandro Iribarnegaray, DNI N° 26.526.638, Investigador Independiente, representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –INENCO. Notificándose la misma a los interesados en fecha 01/06/2026 mediante comunicación CNN 267 – GJ N° 1596– 2026.

Que, conforme surge de documento NTEXI 267 – ME N° 2944 – 2026, el Mg. Lic. Federico Núñez Burgos, en su carácter de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, requiere informe solicitando: 1.– La evolución del costo de la tarifa de COSAYSA para un usuario residencial y un usuario comercial desde el mes de Diciembre del 2025 a la fecha. Discriminando la actualización según la Ley N°8.457. 2.–Total de usuarios residenciales discriminados por municipios. 3.–Grado de morosidad de los usuarios residenciales

discriminados por municipios. 4.- Cantidad de usuarios a los cuales se les restringió el servicio de agua por falta de pago desde diciembre del 2025 a la fecha (discriminado por municipios). 5.-Cantidad de usuarios residenciales y comerciales que cuentan con el sistema de micro mediación, discriminados por municipios. – 6 Costos del kit de micro medición, cómo será afrontado el pago del mismo, elementos con los que cuenta el kit de micro medición;

Que, mediante actuación NFC 267 – GE N° 687 – 2026 del 03/06/2026, la Gerencia Económica del Organismo, solicitó a la Empresa que remita la siguiente información, a saber: grado de morosidad de los usuarios residenciales discriminados por municipios; cantidad de usuarios a los cuales se les restringió el servicio de agua por falta de pago desde diciembre del 2025 a la fecha. Todo discriminado por municipios;

Que, en fecha 03/06/2026 se emite el Informe Final de Instrucción a través del cual se admite como parte a todas las personas inscriptas dentro de la fecha límite de inscripción establecida en el artículo 4° de la Resolución Ente Regulador N°864/2026, totalizando cinco (5) inscriptos, conforme obra en documento NFC 267 – GJ N° 688 – 2026;

Que, mediante documento IF TEC 267 – GAPYS N° 407 – 2026, la Gerencia de Agua Potable respondió respecto a lo solicitado por el Mg. Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, asimismo en documento NTEXI 267 – ME N° 2998 – 2026 obra respuesta de COSAYSA a lo solicitado por el ENRESP;

Que, se incorporan al expediente el documento IF ECO 267 – GE N° 359 – 2026 respuesta de la Gerencia Económica a la solicitud efectuada por el Mg Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, seguidamente a través del documento IF ECO 267 – GE N° 358 – 2026 se amplía informe de la Gerencia Económica de este Organismo a lo solicitado por el Mg. Lic. Federico Núñez Burgos;

Que, finalmente, en fecha 05/06/2026 mediante nota NO EX 267 – GJ N° 2131 – 2026, se corre traslado al solicitante, conforme rola bajo actuaciones NTEXI 267 – ME N° 2944 – 2026 en fecha 02 de junio de 2026, adjuntándose la documentación requerida, la cual se compone de los informes elaborados por las distintas áreas de este Organismo;

Que, a fs. 263/280, obra como documento NTEXI 267 – ME N° 3126 – 2026 del 11/06/2026, Nota Aguas del Norte N° 881/2026 de respuesta al requerimiento de información referente al Programa de Micromedición;

Que, así las cosas, en fecha 12 de Junio de 2026, a horas. 08:39, en la sede del Ente Regulador de los Servicios Públicos, sita en calle Bartolomé Mitre N° 1.231, de la Ciudad de Salta, se dio inicio a la Audiencia Pública, con la presencia de las autoridades Mg. Carlos Humberto Saravia, Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos y sus Directores Vocales: Lic. Mariano San Millán, Dra. Claudia Silvina Vargas dejando constancia de la apertura de la Audiencia Pública conforme Acta de Apertura incorporada al expediente a través del documento ADA 267 – DP N° 12 – 2026;

Que, en ese marco, hicieron uso de la palabra las siguientes personas:

1. Sr. VuceraKovich, Andrés, Gerente Comercial de CoSAySa;
2. Lic. Federico Núñez Burgos, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta;
3. Sr. Marcos Benjamín Álvarez, representante de la Defensoría del Pueblo de San José de los Cerrillos;
4. Dra. María Natalia Sánchez, Defensora de los Usuarios y representante de CODELCO;
5. Sr. Martín Alejandro Iribarnegaray, Defensor de la Competencia, representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas – INENCO – CONICET.

Que, es del caso señalar, que la audiencia pudo ser vista vía streaming por el

canal de YouTube del Ente Regulador de los Servicios Públicos para facilitar su seguimiento por parte de la ciudadanía en general;

Que, a fs. 310/345, mediante actuación NTEXI 267 – GJ N° 3276 – 2026 se incorpora el documento con la desgrabación completa de las expresiones vertidas por los participantes de dicho acto. Sin perjuicio de ello, corresponde ahora, en esta instancia, consignar y analizar todas aquellas manifestaciones que resultaron conducentes al objeto de la Audiencia, en relación con el temario definido a tales efectos;

Que, luego de abierto el debate por el Presidente del Tribunal, Mg. Carlos Humberto Saravia, toma la palabra en primer término el Ing. Andrés Vucerakovich, en su carácter de Gerente Comercial de la compañía CoSAySa y en representación de su presidente, quien inicia su presentación manifestando que para alcanzar un servicio eficiente que garantice calidad y continuidad de agua a los usuarios se necesita no solo una tarifa que permita cubrir los costos sino también implementar un plan de expansión y mejoras. Refiere que además es importante avanzar hacia un plan de micromedición que permita no solamente dar equidad a la facturación de servicio, sino también lograr racionalizar el consumo de agua mejorando la eficiencia del mismo. Adelanta que su presentación está enfocada en tres temas centrales: a) Una descripción rápida de la empresa y el servicio que presta; b) El impacto del incremento tarifario 2.026, con un análisis comparativo de su incidencia tanto para los usuarios del sistema medidos como también para aquellos usuarios no medidos, y c) Plantear un programa de micromedición asociado justamente con la necesidad de avanzar en ese sentido, teniendo en cuenta que es desde el punto de vista tarifario lo más equitativo, ya que el usuario paga en función a lo que consume y a su vez posibilita a la empresa medir el agua que efectivamente entrega a los usuarios;

Que, en relación al primer punto, el Ing. Vucerakovich informa que Aguas del Norte es una sociedad anónima con una participación del Estado de un 90% y un programa de propiedad participada del 10%. Atiende a 1.200.000 usuarios alrededor de 92 localidades alrededor de toda la provincia, con una cobertura de agua del 88% y una cobertura de saneamiento – de efluentes– del 70%. Agrega que además de esas 92 localidades atiende el resto de los parajes de toda la provincia con un servicio de asistencia técnica que tiene una cobertura del 100% de la provincia. Refiere que las redes de la empresa rondan los 8.200 km, con 5.283 km de redes de agua y 2.925 km de redes de cloaca. También cuentan con 536 fuentes de producción, de las cuales 468 son pozos profundos. Producen 35.000 m³ hora de agua en todas sus fuentes, donde el 65% se produce en pozos profundos, el 27% en captaciones superficiales y el 9% en fuentes. En cuanto a usuarios, actualmente son 92 localidades que atiende en forma directa (352.560 usuarios, de los cuales el 77%, es decir, 271.000 usuarios tienen servicio de agua y cloaca y hay un 23% que tiene servicio de solo agua). Por otro lado, de los 352.000 usuarios, el 91,8% está conectado y hay un 8,2% que son los baldíos que no se encuentran conectados. Respecto de los sistemas de facturación, informa que el 29,7% de los usuarios conectados se factura con sistema medido, es decir que tiene un medidor instalado y se factura con el consumo real. Agrega que son 95.953 los usuarios medidos mientras que un 70,3 % de los usuarios se factura bajo el sistema no medido, con un esquema de estimación de consumo basado en los parámetros del inmueble (superficie construida, la superficie del terreno, bocas de consumo estimadas y la zona);

Que, en cuanto al segundo punto, el impacto del incremento tarifario, manifiesta que en la audiencia realizada en el año 2025 en la revisión integral, el Ente dispuso un aumento tarifario del 35,2 el cual se distribuyó en 12 cuotas a aplicar durante el año 2026. Aclara que la empresa inició el año cobrando \$ 23.473 de tarifa promedio para un usuario

residencial con servicio de agua y cloaca que consume una media de 25 m³ y que esa tarifa fue evolucionando hasta llegar a alcanzar un promedio en junio 2.026 en \$31.586, tarifa total con impuestos. Se puede reflejar en el cuadro de barras, cómo fue la evolución y cuáles fueron los escalones en pesos de cada uno de los incrementos. Calcula que, en base a esos parámetros, el precio por litro es de \$1,26 finales, lo que trasladado al valor de una botella de agua en el supermercado, indica que el precio del litro de agua que cobra Aguas del Norte cuesta 1000 veces menos respecto a esa botella. Concluye que la tarifa actual no es suficiente para la cobertura final de los costos. A continuación, realiza un cuadro comparativo de las tarifas de otras provincias: un servicio de agua y cloaca por 25 m³ mensuales, en Misiones alcanza un valor de \$87000. AYSA que hace poco también incrementó su tarifa, alcanza los \$55000, Corrientes que es una provincia donde casi todos son usuarios medidos llega a los \$50000, Santa Fe ronda los \$ 44.700 mientras Salta (\$31.588) y Tucumán (\$26.720) tienen las tarifas más bajas, aunque esta última provincia cuenta con un subsidio del 100% de costo de energía. Concluye el desarrollo del segundo punto manifestando que el 85,1% de los usuarios residenciales tiene una tarifa básica inferior a 30.000 pesos y plantea la necesidad de avanzar hacia la facturación medida, tema que, a su criterio, guarda íntima relación con el porcentaje de aporte que debe realizar la Provincia para cubrir los costos. Refiere que hasta el 2017 había un subsidio a la tarifa, el cual finalmente se eliminó con unos incrementos que se dieron en ese momento a partir de una audiencia en el 2.017. Continúa explicando que luego de 3 años con cobertura de costos, acaeció la pandemia, y se volvió a retrotraer la tarifa. En 2.023 se alcanzó la situación más crítica en donde solamente la tarifa cubría el 25% de los costos operativos y el 75% era cubierto con aportes de la Provincia. A partir de ahí se comenzó con un esquema de convergencia tarifaria hacia la cobertura y costos que fue evolucionando hasta llegar al año 2.026 el cual la empresa estima que se cerrará con un aporte del 20% y la tarifa va a cubrir el 80% de los costos para alcanzar en 2027 que la cobertura sea del 100% y a su vez se pueda incorporar dentro de tarifa el plan de expansión y mejoras;

Que, hasta la fecha, se solicitó un aumento de 70,5 %, justificado no solamente en los costos operativos sino también en un plan de expansión y mejoras, pero se otorgó un 35,2 % repartido en 12 meses por incrementos mensuales que están proyectado hasta diciembre de 2.026 en 2,545%. La empresa entiende que ese incremento no es suficiente para la cobertura de costos y que tampoco considera el PEM. Según el Ing. Vucerakovich, el 20% que aporta la Provincia permite terminar de cubrir los costos operativos, pero queda el PEM que todavía no fue calzado con la tarifa, por ende, todavía no está implementado. Refiere que la empresa depende de la Provincia para ejecutar las obras necesarias para mejorar en la fase operativa. Por ende, creo que hay que plantearlo en la próxima audiencia seguramente. Sostiene la necesidad de avanzar en un esquema que para el 2.027 contemple una cobertura al 100% de los costos establecer un porcentaje de tarifa que permita cubrir el plan de expansión y mejora que ya está previsto para el trienio;

Que, finalmente se refiere al punto tres de la audiencia: la micromedición, tema que considera fundamental. Relata que el plan de micromedición inició aproximadamente en 2.004, cuando se instaló una cantidad importante de medidores con un plan masivo que no se llegó a completar en su totalidad, alcanzando solo el 29,2% sobre el total de los de los usuarios conectados. A la fecha, son 95.953 los usuarios medidos. El 65% de esos usuarios está en Salta Capital y Gran Salta (San Lorenzo, Vaqueros, Cerrillos, son todas las localidades periféricas Gran Salta). En el resto de los distritos, Tartagal, Valle de Lerma, Valle de Sianca, Cafayate, JV González, Los Andes, Metán, Orán, Rosario de la frontera, los índices son muy bajos en cuanto a micromedición, siendo Orán y Tartagal las localidades que tienen los

índices de cobertura de micro más bajos a nivel provincial. En Los Andes no hay usuarios que cuenten con micromedición. Considera que la medición del consumo de agua potable es un factor determinante para lograr un uso racional del recurso a la vez que constituye una herramienta fundamental para lograr eficiencia en la prestación del servicio y poder avanzar también en la macromedición, y en función a eso avanzar hacia una reducción de las pérdidas que tienen los sistemas. Dentro de este programa que plantea la empresa, hace foco en Salta Capital y Gran Salta que, entre los dos, tienen un faltante de usuarios no medidos de aproximadamente 100.000. Detalla los valores estimados de lo que representaría dotar de medidores a todos los usuarios, y aclara que colocar 10.000 medidores representaría una inversión de \$ 3.400.020.880 más impuestos y considera que a pesar de ello es necesario avanzar y establecer los esquemas de financiación para avanzar en un plan sostenido y que permita quizás el primer año avanzar en al menos 10.000 usuarios. Considera fundamental que este plan pueda ser financiado a través del PEM, es decir a través de tarifas. Continúa fundamentando la necesidad de conectar esos 10 mil medidores, afirmando que ello generaría un recupero anual de 1.000 millones de litros a partir de los primeros meses en donde se genera una reducción y que con las 11 primeras facturaciones se genera una reducción que puede alcanzar el 30% del consumo actual que tienen estos usuarios;

Que, finaliza su exposición insistiendo en la necesidad de avanzar en un esquema de facturación bajo sistema medido, al que considera el más justo porque se paga lo efectivamente consumido y a su vez también tiende a un uso racional del recurso, lo que permitirá ahorrar en inversiones futuras que tienden a incrementar la oferta de agua, cuando en realidad creo que tenemos que apuntar a racionalizar la demanda;

Que a continuación, toma la palabra el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, Sr. Marcos Benjamín Álvarez quien destaca la importancia de estas audiencias para que los vecinos puedan ser escuchados;

Que a renglón seguido sostiene que desde la Defensoría del Pueblo de San José de los Cerrillos no asisten únicamente a realizar un análisis técnico de la normativa, sino también a transmitir la realidad que diariamente plantean los vecinos, personas concretas que esperan una respuesta;

Que en primer lugar manifiesta su preocupación –que desde hace tiempo plantean a CoSAySa – sobre la existencia de numerosos sectores donde luego de realizar tareas quedan las excavaciones abiertas durante semana e incluso meses, sin la debida señalización. En muchos casos estos trabajos no son restituidos a su estado original y terminan transformándose en verdadero riesgo para la comunidad por lo que solicita a la empresa que incorpore procedimientos que garanticen la reparación de las cañerías y la restitución inmediata y definitiva de la calzada o de las veredas que sean intervenidas. Ofrece relevar esos trabajos y elevar un informe a la empresa para que tome conocimiento de esto;

Que, aclarado lo anterior, procede a analizar el impacto económico en el usuario por la actualización tarifaria prevista por la ley 8.457. Destaca que la ley incorpora principios importantes para la protección de los usuarios, particularmente al establecer mecanismo de actualización vinculado a parámetros objetivos y al reconocer la necesidad de respetar la capacidad de pago de la población. Sin embargo, entiende que el verdadero análisis del impacto económico no puede limitarse únicamente a porcentaje o índices y debe analizarse desde la realidad cotidiana de las familias. Esa realidad refleja una preocupación creciente, ya que los vecinos manifiestan permanentemente que mientras los costos de los servicios públicos continúan actualizándose, sus ingresos permanecen prácticamente estancados. Los

trabajadores encuentran enormes dificultades para recomponer sus salarios. Los jubilados y pensionados destinan una parte cada vez mayor de sus haberes al pago de los servicios esenciales. Muchas familias deben reorganizar mensualmente su economía para poder afrontar obligaciones básicas. Sostiene que el valor de las tarifas debe evaluarse permanentemente teniendo presente la realidad social de quienes pagan este servicio. Es por ello que solicita al Ente Regulador que realice un seguimiento permanente del impacto que estas actualizaciones producen sobre los distintos sectores sociales, y especialmente sobre los adultos mayores y las familias con menores ingresos;

Que, pasando al segundo punto, relata que en los últimos días esa Defensoría ha recibido numerosas consultas de vecinos que no logran comprender cómo se calcula el importe que aparece en sus facturas. Y esa preocupación se ha incrementado porque actualmente en distintos barrios de Cerrillos se está llevando adelante un proceso de recategorización, ya sea por la zona o por diferentes parámetros de medición del servicio. Advierte que la información que reciben los usuarios muchas veces es insuficiente, generando muchos interrogantes en los vecinos por lo que solicita que toda recategorización o modificación en los parámetros de medición sea acompañada por una explicación sencilla, personalizada y respondiendo al deber de la información adecuada. Que el usuario pueda conocer cuáles eran sus parámetros anteriores y los nuevos, cuáles fueron los criterios utilizados para el cambio y cuál será el impacto aproximado sobre su facturación. La información clara constituye un derecho al usuario y también una herramienta que disminuye los conflictos y fortalece la relación entre la empresa y la comunidad;

Que finaliza su alocución refiriéndose al tercer punto del programa, la micromedición considerando que la misma constituye un objetivo realmente positivo. Medir el consumo real significa mayor equidad ya que cada usuario pagaría por el agua que efectivamente utiliza. De este modo, también se promueve el uso responsable del recurso y también se fortalece una mejor administración del sistema. Destaca que este proceso debe implementarse con transparencia y previsibilidad, donde los vecinos puedan conocer cómo será el cronograma de instalación de medidores, cómo van a verificar el correcto funcionamiento de estos equipos, los costos y la forma de afrontar estos costos, los barrios próximos a ser incorporados y cuáles serán los mecanismos para realizar reclamos si es que consideran un error en la medición o alguna situación similar;

Que llegado el turno de la Defensora de los Usuarios designada ad hoc para esta audiencia, la Dra. María Natalia Sánchez inicia su alocución manifestando que se presenta en representación de numerosos usuarios que realizan enormes esfuerzos para afrontar el costo de los servicios esenciales y que merecen ser escuchados antes de que se adopte cualquier decisión que impacte directamente en su economía familiar. Sostiene que las Audiencias Públicas tienen que ser un espacio de debate, escucha y construcción colectiva de decisiones que afectan a derechos fundamentales como el del acceso al agua potable, cuya tarifaria debe ser analizada con prudencia considerando la realidad económica de quienes deben afrontar el pago de las facturas. Advierte que en la actualidad los salarios han perdido poder adquisitivo, las jubilaciones resultan insuficientes, los trabajadores independientes enfrentan una presión económica creciente y las familias deben destinar cada vez más recursos para cubrir gastos básicos como alimentos, medicamentos, transporte, energía eléctrica, gas, etcétera;

Que, respecto al primer punto del temario, referido al impacto económico de la actualización tarifaria prevista por la ley 8.457, la Defensora de los Usuarios entiende que cualquier sistema de actualización debe estar subordinado al principio de razonabilidad. En

otras palabras, refiere que el aumento debe ser proporcional, justificado y compatible con la capacidad de pago que tienen los usuarios. Considera que no basta con acreditar que los costos de la empresa aumentaron, sino que también debe analizarse si los ciudadanos están en condiciones reales de afrontar esos incrementos sin que ello implique sacrificar otras necesidades básicas. Expone que muchas familias ya no saben cuánto se va a pagar el mes siguiente por los servicios públicos y destaca que la previsibilidad constituye un valor fundamental para los consumidores y debe ser considerada al momento de definir cualquier esquema tarifario. Asimismo, solicito que se incorpore de manera efectiva el análisis del impacto social de las tarifas y especialmente respecto de jubilados, pensionados, trabajadores de bajo ingresos, personas con discapacidad y familias numerosas. Sostiene que la tarifa de un servicio esencial no puede medirse únicamente con criterios contables, también debe contemplar criterios humanos y sociales;

Que, en relación al segundo punto del temario –referido a la fórmula de cálculo para usuarios no medidos– la Defensora entiende que existen situaciones que requieren una profunda revisión. Actualmente muchos usuarios reciben facturaciones calculadas sobre parámetros presuntos que no necesariamente reflejan el consumo real del agua. Existen inmuebles de grandes dimensiones ocupados por pocas personas que reciben facturas elevadas pese a registrar consumos reducidos. Sostiene que el principio básico de cualquier sistema tarifario justo es que cada usuario pague por aquello que efectivamente consume y utiliza por lo que solicita que se revisen los parámetros actualmente utilizados y que se incorporen mecanismos que permitan una mayor adecuación entre la facturación y el consumo real. Exige transparencia tarifaria en pos del derecho constitucional a la información a los consumidores. Los usuarios tienen derecho a comprender cómo se calcula su factura, cuáles son los componentes que la integran y cuáles son las razones concretas que justifican los importes que se les cobran;

Que, respecto al programa de micro medición, considera que constituye una herramienta positiva en la medida que permita avanzar hacia un sistema justo y eficiente. La instalación de medidores posibilita que cada usuario pague conforme a su consumo efectivo, fomenta el uso responsable del recurso hídrico y contribuye a detectar pérdidas o consumos anormales. Sin embargo, solicita que los costos de instalación no sean trasladados de manera desproporcionada a los usuarios. Exige que los medidores instalados cumplan con estándares técnicos verificables y que existan mecanismos claros para solicitar controles, verificaciones y auditorías cuando los usuarios detecten inconsistencias en las mediciones. Considera que la incorporación de tecnología debe traducirse en mayor transparencia y no en nuevas dificultades para los usuarios. También resulta necesario recordar que toda discusión tarifaria debe ir acompañada de una evaluación seria en la calidad también del servicio que se brinda. Asimismo, sostiene que los usuarios tienen derecho a recibir una prestación eficiente continua y de calidad. Piensa que la tarifa y la calidad del servicio son dos caras de una misma moneda. Los consumidores tienen derecho a exigir que cualquier aumento vaya acompañado de compromisos concretos de inversión, mantenimiento, expansión y mejora del servicio;

Que finaliza su presentación dejando en claro que la defensa de los usuarios no implica desconocer la necesidad de garantizar la sustentabilidad del sistema ni la continuidad del servicio. Sostiene que el equilibrio económico de una empresa no puede lograrse a costa del sacrificio desproporcionado de los consumidores. Las tarifas deben ser razonables, los aumentos deben ser justificados, la información debe ser transparente, la participación ciudadana debe ser efectiva y las decisiones deben priorizar siempre el interés general por encima de cualquier otro interés particular por lo que solicita que toda decisión

que se adopte tenga como eje central la protección de los usuarios y consumidores de todo Salta;

Que, a continuación, se otorga la palabra al Ing. Martín Alejandro Iribarnegaray, propuesto como Defensor de la Competencia por el Consejo de Usuarios del Ente Regulador quien adelanta que su presentación se centrará un poco más en la cuestión del sistema medido y no medido del servicio ya que considera que sobre el primer tema del orden del día, los expositores preopinantes se han exployado muy adecuadamente;

Que inicia su exposición realizando una breve reseña histórica. Relata que en la década de los '90, en el medio del impulso a las privatizaciones y la reforma del Estado, la gente consideraba que el agua debería ser gratis. Agrega que la entonces empresa Aguas de Salta cuando asumió la concesión, por el '98 más o menos, intentó regularizar el cobro e incrementar rápidamente el nivel de micromedición, algo fundamental para el modelo de negocios que tenía la empresa, pero una importante oposición en la sociedad a la instalación de micros medidores sumada a la crisis de 2.001, complicaron el servicio hasta que en el 2.009 regresó a la órbita provincial;

Que la reticencia al pago del servicio fue madurando un poco con los años y, en términos generales la sociedad fue comprendiendo que la captación, el tratamiento, todo lo que tiene que ver con la gestión del servicio realmente tiene que ser financiado para lo cual la tarifa es algo fundamental;

Que, a renglón seguido, comenta que aproximadamente en el año 2.013 desde el INENCO se realizó un estudio para comprender por qué persistía ese rechazo a la medición. Una de las conclusiones del estudio fue que la gente percibía cierta asimetría, o sea, veían que había deficiencias estructurales del servicio, la gente veía pérdidas de agua en la calle, veía ese tipo de falencias y percibía una desproporción entre las penalizaciones impuestas a los usuarios y las que eventualmente recibía la empresa por incumplimientos en la presentación del servicio;

Que agrega que con el tiempo la sociedad ha ido aceptando que el servicio tiene que ser pagado por la tarifa y que es importante pagar el aguay considera que es una oportunidad importante tanto para la empresa como para Salta poder avanzar en el sistema de micromedición;

Que seguidamente se refiere a las ventajas de la micromedición Considera que el debate sobre la micro medición ya está superado. Opina que este sistema emite una señal económica directa a favor de la conservación, incentiva un uso inteligente del recurso y permiten rastrear las pérdidas en redes con deficiencias estructurales, ayudando a localizar y reparar fugas en sistemas de distribución, reduce el agua no facturada y facilita la identificación de conexiones clandestinas. El medidor también permite separar las pérdidas físicas de las pérdidas comerciales y al transparentar y combatir el fraude comercial, la empresa incrementa su recaudación genuina sin necesidad de cargarle el costo de la ineficiencia al usuario honesto que paga regularmente la factura;

Que, continúa su exposición, refiriéndose a la situación específica de Salta. Considera que teniendo en cuenta las limitaciones financieras en la Provincia en general y el servicio de agua y saneamiento en particular, afirma que la micromedición aportará equidad a los usuarios, justicia en el consumo de agua y proveerá datos críticos para el prestador y para la toma decisiones;

Que, sin embargo, advierte que el desafío de ampliar la micro medición, se complejiza por la realidad estructural del servicio. Considera que Salta necesita no solamente ampliar la micro medición, sino también avanzar en obras estructurales respecto al agua y el saneamiento. Obras en plantas de tratamiento de agua, plantas de tratamientos

de fluentes, expansiones de sistemas y el cumplimiento del Plan estratégico para los próximos años ya que aproximadamente el 70% de los lugares realmente tiene problemas estructurales que hay que mejorar y agrega que la cuestión con el saneamiento es un poco más complicada aún. Opina que se tienen que asignar recursos destinados a plantas de tratamiento, a captaciones, a renovaciones de redes, a tecnología de localización de fugas y estaciones de bombeo, todas tareas que deben llevarse a cabo además de la ampliación de la micro medición. Y esto respetando también el Artículo 43 del marco regulatorio, que dice que no se pueden trasladar estas ineficiencias directamente a los usuarios;

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, el Ing. Iribarnegaray pone el acento en que la tarifa debe cubrir el PEM, el Plan de Expansión y Mejora a largo plazo, entendiendo que obras como las mencionadas, incluida la ampliación de la micro medición, indefectiblemente van a depender de aportes externos al PEM, con fondos provinciales, internacionales o de Nación;

Que, informa que tras hacer un cálculo aproximado del costo de notar a todos los suministro con micromedidores es una inversión de muchos millones de dólares por lo que opina que esta necesidad de financiamiento de los nuevos medidores debe guiarse por un principio de gradualidad y equidad;

Que, el exponente redobra sus argumentos manifestando que, además, una vez que la micromedición sea masiva en la gestión del servicio, habrá que considerar los costos de actualización de esos medidores su mantenimiento, actualización y calibración constantes;

Que, a ello, hay que sumarle una complejidad administrativa que también va a aumentar (la logística, un escenario de micro medición inteligente incluso en el futuro requiere que el prestador invierta también en infraestructura de software, interfaces, paneles de web). Todo lo cual es un desafío que debe ser abordado con un plan serio ya que es el modelo más equitativo, que penaliza el derroche de grandes consumidores sin castigar económicamente los hogares de bajos ingresos;

Que, a continuación expone algunas propuestas para ir finalizando la ampliación del sistema medido: Teniendo en cuenta que Salta tiene un monopolio natural del servicio y que sus propuestas pueden aportar un poco a la competencia o a la variabilidad de cómo se da el servicio en Salta, considera importante focalizar esfuerzos en las áreas servidas de la empresa. Actualmente COSAYSA tiene un área servida de agua y saneamiento que tiene problemas estructurales y es allí donde considera que primero tiene que dirigirse la disponibilidad de medios financieros y físicos de la empresa. En segundo lugar, considera que descentralizar el servicio en las áreas no servidas, especialmente en las urbanizaciones privadas, donde realmente la ampliación del servicio puede ser complicada en términos financieros y logísticos, el Ente Regulador, a través del RUOSPS (Registro Único de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios, otorga un marco legal para que esta descentralización ocurra dentro de un encuadre normativo definiendo títulos habilitantes formales, la licencia, la sublicencia y la concesión, siguiendo la Ley Provincial 6.835. Afirma que promover este proceso en las nuevas urbanizaciones privadas periféricas aisladas de las redes, permitiría a Aguas del Norte evitar costos significativos, que podrían volcarse entre otras cosas a la expansión de la micro medición. El Ente Regulador, tiene una exigencia de macro medición obligatoria en las fuentes de abastecimiento como así también la instalación de micro medición interna;

Que, a continuación, refiere que en los últimos meses estuvo trabajando intensamente junto al Ente Regulador en el diagnóstico de áreas sin cobertura de saneamiento, detectando ventajas de oportunidad muy importantes para esta

descentralización. Incluso muchas de estas urbanizaciones privadas presentan bajas densidades y lotes de dimensiones aptas para implementación de biodigestores o sistemas sépticos unifamiliares a largo plazo lo que significaría no gastar en sistemas de cloaca para lugares que quizás pueden gestionar en forma adecuada y sustentable in situ este servicio. Incluso no solo es una oportunidad de ahorro de costosa inversión en redes nexos y colectora, sino que exime a las plantas de tratamiento centralizadas existentes, sabemos las problemáticas que tienen las plantas, por ejemplo, en la ciudad de Salta y las exime de recibir efluentes adicionales en el futuro de estos sectores de la ciudad;

Que, por otro lado, el diagnóstico realizado también evidenció áreas críticas donde urbanizaciones privadas han desarrollado zonas urbanas con densidades de viviendas y tamaños de lote, 29 300, 400, 500 metros cuadrados, que son realmente incompatibles para ubicarse en sectores no cubiertos por cloacas y esto genera una problemática muy complicada. Esto implica la asistencia de áreas críticas donde las redes de cloacas deben ser expandidas actualmente en forma urgente, con todo lo que implica en términos financieros y de fuerza económico y logístico para la empresa y el Estado Provincial. Y bueno, y en definitiva para capitalizar esta descentralización ordenada de proveedores de servicios de agua y saneamiento y para que realmente implique una oportunidad de mejora, es imperioso optimizar la articulación entre los municipios, el Ente Regulador y Aguas del Norte, revisando y mejorando incluso la normativa vigente (Decreto 1.682, la normativa de registro de nuevos loteos, etc).Advierte que es necesario garantizar que cuando se aprueban los planos de conjunto y la factibilidad de los servicios en estas nuevas urbanizaciones, especialmente en sectores no cubiertos en este momento o no servidos por la empresa, estos planos de conjunto tienen que guardar estricta compatibilidad con las limitaciones ambientales y urbanísticas del territorio y esto tiene que ver mucho con el rol también de los municipios. El caso de Vía Aurelia es el ejemplo claro, es un ejemplo claro, pero yo diría que no el único, porque hay muchísimos otros casos de cómo la mala planificación traslada costos ambientales y financieros altísimos al ámbito público. Y los fondos públicos escasos no deberían subsidiar los errores de planificación de desarrollos inmobiliarios privados de alto poder adquisitivo;

Que, finalmente, advierte que se pueden generar ciertas injusticias en la facturación cuando la misma se establece por zonas. Explica que el sistema no medido, entre otros aspectos, tiene la cuestión de la zona 1, 2 y 3. La zona número uno, comprende a sectores más céntricos de la ciudad y de mayores ingresos. La zona número dos, abarca a sectores de ingresos medios y se podría decir que esas dos zonas, son bastante homogéneas, las viviendas no tienen un cambio muy importante dentro de esa zona. Ahora bien, la zona número tres, engloba teóricamente los barrios periféricos o de menores recursos. Cita como ejemplos de esa zona suburbana a localidades como El Encón, La Silleta, Campo Quijano o Vaqueros, donde existen viviendas bastante precarias, pero en la misma zona puede haber viviendas con lotes muy grandes y también con viviendas emparentadas con condiciones socioeconómicas bastante altas. Entonces, advierte que asumir una clasificación socioeconómica homogénea en la zona tres podría introducir distorsiones e injusticias en el valor del metro cúbico equivalente que se factura. Considerando que pueden existir en este lugar usuarios de altos ingresos considerados como de una franja vulnerable en términos económicos. Considera que si bien en la zona tres, donde los usuarios de bajos recursos están cubiertos adecuadamente, también se está cobrando poco a usuarios que tienen una capacidad de pago mayor y que simplemente por la zona, que es definida básicamente por los municipios, por lo que recomienda replantear este criterio contemplando características más edilicias o particulares de cada vivienda, teniendo en

cuenta las condiciones económicas. Otro tema en la zona tres y en las zonas periféricas de la ciudad, cuando se factura a través del sistema no medido es la presencia de piletas de natación en inmuebles. Propone que en estas situaciones se debería exigir la instalación obligatoria, de micro medición a costo del propietario o, de forma transitoria, establecer un cargo extra estrictamente proporcional al volumen de la pileta;

Que, concluye su presentación opinando que la micro medición no debe ser vista meramente como una herramienta de recaudación o como una imposición técnica, sino como el pilar fundamental para garantizar la equidad distributiva, la justicia ambiental y el resguardo de un recurso crítico y escaso. Entiende las restricciones presupuestarias que condicionan la micromedición masiva, pero advierte que es justamente en épocas de recursos escasos cuando es necesario poner la inteligencia regulatoria, la calificación territorial y la optimización de los costos;

Que, llegados a este punto, el presidente del Organismo concede nuevamente la palabra al Ing. Andrés Vuceraovich quien hace uso de su derecho de réplica;

Que, en primer lugar, respecto a lo planteado por el Defensor del Pueblo, Lic. Núñez Burgos, cuando se pregunta qué está haciendo la empresa en relación a un plan masivo para que la micromedición se expanda, le responde que la empresa está haciendo mucho, que no solo se avanzó normativamente, sino que actualmente todos los barrios nuevos, (no solamente los IPV), todos los loteos y emprendimientos privados, tienen la obligación de instalar el medidor y entregar las conexiones medidas al igual que las conexiones nuevas que se hacen sobre usuarios individuales y los edificios nuevos;

Que, a continuación, respecto a lo planteado por señora Natalia Sánchez en cuanto a garantizar calidad de los medidores, remarca la existencia de un convenio que tiene el Ente Regulador con el INTI, desde hace más de 10 años y que sirvió muchísimo para brindar transparencia y asegurarles a los usuarios la calidad de los medidores que instala la Prestadora. Aclara que, en el marco de ese convenio, el INTI verifica en forma preventiva los medidores que están instalados de hace tiempo a través de un programa de verificación periódico que se hace y también, cuando un desarrollador o una empresa constructora del IPV se conectan al servicio, esos lotes de medidores nuevos tienen que pasar previamente y ser aprobados por el INTI. Igualmente, si la empresa compra para mantenimiento o recambio nuevos medidores, un lote de medidores previo a su instalación o previo al stock de estos medidores para posteriormente utilizarlo en el mantenimiento, tienen que tener la certificación que emite aquí en Salta el INTI a través de un banco de prueba homologado y que es único en el país;

Finalmente, respecto al planteo formulado por el Ing. Iribarnegaray, en cuanto a considerar que la micro medición tiene que hacerse con cargo a tarifa, informa que en cada reunión mantenida con organismos internacionales la empresa pone el foco en la micro medición –además de otras obras que tienen que ver con infraestructura de agua y cloaca–. Refiere que permanentemente buscan financiamiento a través de estos organismos para poder avanzar en la cobertura de la micro medición en toda la provincia;

En cuanto a lo referido sobre temas tarifarios, refiere que en el 2017 en el marco de una audiencia pública se concretó un importante cambio en la tarifa a partir del cual se generan los rangos de consumo que justamente buscan no solamente penalizar al consumo excesivo, sino incentivar y reconocer el uso racional de del agua. En ese contexto se plantearon ciertas modificaciones a la tarifa no medida, donde la fórmula polinómica mostraba un resultado en pesos que tampoco era claro para el usuario, razón por la cual se adoptó la estimación de consumos como para que el usuario sepa que a partir de sus parámetros estamos facturando determinado volumen en metros cúbicos. Esta medida se

tomó para mostrar y fomentarle a los usuarios la conveniencia de pasar al sistema medido. Por último, respondiendo también a lo planteado por el Sr. Marcos Álvarez, asegura que se está trabajando en un plan de actualización comercial en toda la provincia, revisando los parámetros que sirven tanto para la facturación medida como para la no medida. Aclara que es un plan que se está desarrollando no solamente en Cerrillos, sino que se está avanzando sobre toda la provincia;

Que, finalizada la réplica por parte de la Prestadora, y teniendo en cuenta que nadie más manifiesta su voluntad de hacer uso de la palabra, se da por concluida la Audiencia Pública de fecha 12 de junio de 2026 a las 10:26 horas;

Que, teniendo en cuenta las presentaciones efectuadas en la Audiencia Pública, la Gerencia Económica del ENRESP procedió a analizar las referidas a su incumbencia, emitiendo el informe que da respuesta a los planteos efectuados por los participantes (IF ECO 267 – GE N° 382 – 2026) y que a continuación se comparte y desarrolla en sus partes pertinentes;

Que, inicia analizando lo expuesto por el Mg. Federico Núñez Burgos en relación al impacto económico respecto de la actualización tarifaria dispuesta por Ley 8457 y aclara primeramente que la mencionada norma, sancionada en octubre de 2024 fue reglamentada por el Decreto 614/24, se tuvo en cuenta al momento de otorgar los incrementos por mayores costos generados por el impacto inflacionario entre los meses de enero y junio de 2026, cálculo que arrojó una variación acumulada del 16.16%;

Que, asimismo, conforme surge de la Resolución ENRESP N° 2060/25, y en el marco de la Revisión Tarifaria Integral finalizada en 12/2025, este Organismo aprobó una readecuación tarifaria escalonada, en un total de 12 partes, que se ubica en el orden del 2,5445% mensual de Enero a Diciembre del año 2026;

Que, respecto de la capacidad de pago de los usuarios, se informa que el ENRESP contempla la situación de vulnerabilidad de los usuarios contemplando un programa de subsidios a la indigencia que se aplica en cumplimiento de la Resolución N° 1786/21 y abarca actualmente a 14.177 usuarios subsidiados. Asimismo, existen 78.033 usuarios con tarifa social, cuya facturación básica se emite con un descuento a la tarifa del 20%;

Que, a continuación, la mencionada Gerencia pasa a analizar los dichos del Sr. Marcos Benjamín Álvarez;

Que, en primer lugar, reitera los argumentos expuestos oportunamente al Sr. Federico Núñez Burgos, en relación a que este ENRESP se encuentra dando cumplimiento a la Ley Provincial 8457 y a la Resolución ENRESP N° 2060/25, que en el marco de la Revisión Tarifaria Integral finalizada en 12/2025, aprobó una readecuación tarifaria escalonada en un total de 12 partes, que se ubica en el orden del 2,5445% mensual de Enero a Diciembre del año 2026; que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC y, que a la fecha de emisión de su informe, la tarifa se encuentra actualizada con un incremento acumulado del 16,16%;

Que, en relación a las consultas realizados por los usuarios que no logran comprender como se calcula el importe que les facturan, esa Gerencia Económica refiere que las facturas de usuarios cuyo servicio se presta mediante el sistema no medido, es decir, de Renta Fija; disponen de la totalidad de la información relativa a los parámetros del inmueble que inciden en la fórmula de cálculo, como así también del consumo equivalente, en metros cúbicos. Los valores del metro cúbico y de los cargos fijos se encuentran disponibles en los cuadros tarifarios mensuales aprobados por este Organismo, publicados en las páginas web correspondientes, a saber:

<https://www.aguasdelnortesalta.com.ar/index.php>

<https://ente.gob.ar/>

Que, ampliando lo informado en el punto anterior, agrega que con cada recategorización o modificación de los parámetros del inmueble (brindados por la Dirección Gral. de Inmuebles de la Provincia de Salta a la Prestadora), la empresa comunica al usuario mediante nota formal o vía correo electrónico, dichas modificaciones que implicarán un nuevo consumo equivalente en la facturación;

Que, en cuanto a lo expuesto por la Sra. María Natalia Sánchez, esa Gerencia se remite a lo dicho en idéntico punto planteado por los Sres. Núñez Burgos y Álvarez. A su vez, en cuanto a lo solicitado por la disertante acerca de que el Ente contemple la situación de vulnerabilidad de algunos usuarios, esa Gerencia técnica destaca que este Organismo cuenta con un programa de subsidios a la indigencia que se aplica en cumplimiento de la Resolución N° 1786/21 y abarca actualmente a 14.177 usuarios subsidiados. Asimismo, existen 78.033 usuarios con tarifa social, cuya facturación básica se emite con un descuento a la tarifa del 20%;

Que, en relación a lo expuesto sobre la fórmula de cálculo para usuarios no medidos, explica que conforme surge de la Resolución ENRESP N° 55/2017, la fórmula utilizada en el cálculo para la facturación de usuarios sin medidor, es decir con sistema Renta Fija, considera los parámetros físicos de cada inmueble, a saber: Superficie o extensión del terreno, Metros cuadrados construidos, Cantidad de salidas o canillas, Servicio facturado, es decir solo agua, solo cloacas, o agua y cloacas; Actividad desarrollada en el inmueble: Residencial o No Residencial y Zona –Zonas: 1 (centro); 2 (intermedia); 3 (periferia)–;

Que, con esos parámetros, se obtiene la facturación de los servicios sanitarios, los que se traducen en un consumo equivalente, que permite a los usuarios contar con información respecto del consumo que se equipararía al valor monetario que se le factura;

Que, en este punto, esa Gerencia considera oportuno aclarar que la clasificación en tres zonas responde a un criterio municipal, que asigna zona a los inmuebles en base a los servicios con los que cuenta cada sector de la ciudad, lo que se replica en todos los municipios de la provincia. Es decir que dentro de cada localidad o municipio existe esta misma clasificación. Los servicios considerados son: asfalto, telefonía, cable, recolección de residuos, transporte urbano de pasajeros, internet, etc.;

Que, la Defensora de los Usuarios, oportunamente manifestó que “muchos usuarios reciben facturaciones calculadas sobre parámetros presuntos que no necesariamente reflejan el consumo real del agua”. Respecto de esta afirmación, la Gerencia Económica manifiesta que todo titular de un inmueble cuyo servicio de agua se factura a través del sistema no medido, puede solicitar a la Prestadora, la instalación de un medidor para registrar así los consumos reales mensuales;

Que, idéntica respuesta, ofrece a lo planteado por el Defensor de la Competencia, Sr. Iribarnegaray y agrega, respecto de las piletas de natación en inmuebles cuyo servicio se factura por medio del sistema no medido, tal situación se encuentra contemplada en la fórmula, con un cálculo que se realiza en base a la capacidad de las mismas, distinguiendo entre las que tienen purificador de las que no lo poseen;

Que, finaliza su análisis, destacando que para los usuarios que pasan de Renta Fija al Sistema Medido corresponde aplicar lo establecido mediante Res. ENRESP N° 355/04, esto es: “ARTÍCULO 1: la Prestadora deberá emitir durante tres períodos a partir de la instalación del medidor, facturas simuladas que serán indicativas del consumo mensual. Para ello, deberá comunicar por los medios más adecuados y con las facturaciones

mensuales los consumos en metros cúbicos que se registren y los montos que correspondería abonar por los mismos, a fin de que el usuario tome conocimiento de dichos parámetros y se halle en condiciones de racionalizar sus propios consumos. Al efectuarse la tercera facturación simulada, en la misma deberá informarse al usuario que a partir del mes siguiente ingresará al sistema de facturación por medición. A solicitud del usuario, la facturación simulada puede interrumpirse en cualquier momento, significando ello el ingreso al sistema de facturación por sistema medido.”;

Que, por otro lado, a través del informe técnico ITFS 267 – GAPYS N° 165 – 2026, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento (en adelante GAPyS) hace lo propio, respecto a las cuestiones planteadas que hacen a su materia, las que también se transcriben por igual motivo;

Que, en primer lugar, destaca que el objeto de la presente Audiencia Pública es garantizar la participación ciudadana previa a la adopción de decisiones regulatorias vinculadas al servicio público sanitario prestado por COSAYSA S.A.;

Que, agrega que en este proceso se tienen en cuenta las consideraciones, opiniones, observaciones y aportes de usuarios, asociaciones y demás sectores interesados y aclara que si bien la Audiencia fue convocada para tratar 1. El impacto económico de la actualización tarifaria prevista por la Ley N° 8457; 2. La representatividad de la fórmula de cálculo aplicada al sistema no medido y 3. La implementación del Programa de Micromedición, los temas 1 y 2 responden a cuestiones netamente económicas por lo que no corresponde a esa Gerencia expedirse sobre los mismos;

Que, entrando de lleno al análisis del Tema 3 (Programa de Micromedición propuesto por COSAYSA S.A.), la GAPyS comparte el criterio planteado por la Empresa respecto de la necesidad de avanzar hacia sistemas de facturación basados en consumos reales, a fin de promover el uso racional del recurso hídrico y mejorar la eficiencia operativa y comercial del servicio sanitario;

Que, a tal efecto, se solicitó a la Prestadora la presentación de un Programa Integral de Micromedición que incluyera, entre otros aspectos, los siguientes puntos: diagnóstico del parque de medidores, niveles de cobertura, estado operativo, criterios de instalación y mantenimiento, metas de expansión, cronograma de ejecución, inversiones requeridas e impactos esperados;

Que, en respuesta, COSAYSA S.A. remitió:

I. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA sobre el parque de medidores existente, un documento denominado “Plan Micromedidores” y una estimación presupuestaria correspondiente a la primera etapa de implementación.

II. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN

Que, de la información aportada surge que la Prestadora atiende actualmente 323.640 usuarios activos conectados en noventa y dos (92) localidades de la Provincia, de los cuales 95.953 cuentan con micromedición, representando una cobertura provincial del 29,65%. Asimismo, informa que los mayores niveles de cobertura se registran en los distritos Salta Capital y Gran Salta, con porcentajes de 41,47% y 45,03% respectivamente, mientras que en el resto de los distritos los niveles de micromedición resultan significativamente inferiores. La empresa señala además que los niveles de Agua No Contabilizada (ANC) alcanzarían aproximadamente el 60% del volumen producido, circunstancia que evidencia la necesidad de contar con mayores herramientas de control, monitoreo y cuantificación de consumos;

Que, desde el punto de vista conceptual, esa Gerencia considera que resulta técnicamente atendible el diagnóstico efectuado por la Prestadora respecto de la

importancia de la micromedición como instrumento para: a) Promover el uso racional del recurso hídrico; b) Mejorar la equidad tarifaria mediante la facturación en función del consumo efectivo; c) Obtener información confiable para la gestión de la demanda; d) Reducir pérdidas aparentes y contribuir a la disminución del agua no contabilizada y e) Optimizar la planificación de inversiones y la operación de los sistemas;

III. ANÁLISIS DEL PLAN PRESENTADO

Que, la propuesta presentada por CoSAySa contempla como objetivo general alcanzar progresivamente la micromedición total en Salta Capital y Gran Salta, donde se concentra aproximadamente el 53% de los usuarios de la empresa. Para una primera etapa se prevé la instalación de 10.000 micromedidores en sectores específicos de la ciudad de Salta, seleccionados en función de criterios operativos vinculados a: • Existencia de sistemas hidráulicamente sectorizados. • Presencia previa de porcentajes significativos de usuarios medidos. • Disponibilidad de infraestructura renovada. • Potencial de detección de pérdidas y • Facilidad operativa para completar áreas con cobertura parcial;

Que, desde el punto de vista técnico, la priorización de áreas con elevados porcentajes de micromedición preexistente constituye una estrategia razonable, por cuanto permite consolidar sectores de análisis hidráulico y mejorar la correlación futura entre macromedición y micromedición. No obstante ello, la GAPyS observa que la documentación presentada posee un nivel de desarrollo preliminar y conceptual, sin alcanzar aún el grado de detalle necesario para ser considerada un Programa Integral de Micromedición de alcance provincial. En tal sentido, considera que, si bien la empresa aporta información relativa a la cantidad de usuarios medidos y a la cobertura existente por distrito, no se incorpora información respecto del estado operativo del parque de medidores, antigüedad promedio de los equipos instalados, porcentaje de medidores fuera de servicio, niveles de lectura efectiva, criterios de recambio ni controles de verificación metrológica. Esa Gerencia opina que estos aspectos resultan esenciales para evaluar la efectividad del sistema actualmente implementado;

Que, asimismo, advierte las siguientes limitaciones: • No se establecen metas plurianuales cuantificadas para alcanzar objetivos de cobertura provincial. • No se incorpora un cronograma detallado de ejecución con metas verificables. • No se presentan indicadores de gestión y desempeño que permitan monitorear la evolución del programa, tales como cobertura efectiva, porcentaje de medidores operativos, reducción del ANC, variación de consumos medios y recupero de las inversiones realizadas. • No se identifican mecanismos específicos para el recambio de medidores obsoletos ni para garantizar la confiabilidad de las mediciones. • No se desarrolla una estrategia gradual de expansión para las restantes localidades de la Provincia, estableciendo criterios objetivos de priorización. • No se acompaña un análisis costo-beneficio que permita estimar el impacto esperado sobre el agua no contabilizada, la eficiencia comercial y los plazos de recuperación de la inversión. • No se explicita el mecanismo de financiamiento definitivo ni la incidencia tarifaria estimada para su implementación;

IV. CONCLUSIONES

Que, esa Gerencia técnica arriba a las siguientes conclusiones:

1. Entre los participantes de la Audiencia existe consenso respecto de la conveniencia técnica de avanzar hacia esquemas de facturación basados en consumos efectivamente registrados, mediante la expansión progresiva de la micromedición. No obstante, la implementación del Programa de Micromedición se encuentra estrechamente vinculada a la discusión sobre el financiamiento de las inversiones requeridas para su ejecución. Actualmente la tarifa vigente no alcanza a cubrir la totalidad de los costos operativos ni

contempla los recursos necesarios para ejecutar el Plan de Expansión y Mejoras (PEM), en el que el 20% de sus costos es cubierto con aportes del Estado Provincial. En ese marco, la Empresa plantea que el desarrollo del Programa de Micromedición debería financiarse mediante su incorporación al PEM y, consecuentemente, mediante recursos provenientes de la tarifa, con el objetivo de avanzar hacia un esquema de mayor autosuficiencia económica de la prestación y reducir gradualmente la dependencia de aportes extraordinarios de la Provincia.

2. La conveniencia técnica de la micromedición requiere una evaluación específica respecto de la razonabilidad de las inversiones proyectadas, su gradualidad, los beneficios esperados para los usuarios y el impacto económico que pudiera derivarse de su implementación. Al respecto, la empresa logra justificar adecuadamente la necesidad técnica de la micromedición, pero todavía no acredita que se hayan evaluado fuentes alternativas o complementarias de financiamiento.

3. Todo mecanismo de recuperación de inversiones –asociado al Programa de Micromedición– deberá contemplar criterios de transparencia, eficiencia, proporcionalidad y adecuada protección de los usuarios, especialmente considerando el contexto económico actual y la evolución reciente de las tarifas del servicio.

4. La expansión de la micromedición constituye una política técnicamente conveniente y consistente con los principios de eficiencia operativa, uso racional del recurso hídrico, reducción del agua no contabilizada y equidad tarifaria.

5. El nivel actual de cobertura provincial (29,65%) justifica el tratamiento y abordaje de la cuestión.

6. La propuesta presentada por COSAYSA representa un avance inicial para la implementación de un programa de expansión de la micromedición, particularmente en Salta Capital y Gran Salta, sin embargo, la GAPYS entiende que el programa debe estar asociado a una estrategia más amplia que prevea inversiones en el PEM o bien que sea financiado por otra vía. No resulta suficiente fundamentar las limitaciones del Programa exclusivamente en la insuficiencia de recursos provenientes de la tarifa, sino que corresponde evaluar alternativas que permitan promover activamente la incorporación de usuarios al sistema de micromedición y/o financiamiento provincial, nacional o internacional.

7. Finalmente, esa Gerencia entiende que corresponde requerir a la Prestadora la remisión de toda la documentación faltante que contemple un verdadero Programa Integral de Micromedición de alcance provincial, el que deberá contener y especificar metas cuantificables, cronogramas, indicadores de desempeño, estrategia de financiamiento y planificación para la totalidad de las localidades servidas. Dicho Programa Integral de Micromedición, deberá contar con una evaluación económica y regulatoria, que permita individualizar una vía específica de financiamiento o la combinación de dos o más alternativas.

8. En la hipótesis de que se proponga al usuario como principal aportante para la instalación de los medidores, y con el objeto de garantizar un impacto efectivo del Programa, resulta necesario que se contemplen mecanismos que incentiven su adhesión, tales como planes de financiación, simulaciones comparativas de facturación, asesoramiento personalizado respecto de la conveniencia económica de incorporarse al sistema de servicio medido, así como cualquier otra herramienta que la Prestataria estime pertinente.

Que, la GAPyS finaliza su informe refiriéndose a las manifestaciones efectuadas por el Defensor del Pueblo del Municipio de San José de los Cerrillos, Sr. Marcos Benjamín Álvarez, sobre la existencia de excavaciones generadas con motivo de reparaciones de redes

efectuadas por CoSAySA S.A. que permanecen abiertas durante mucho tiempo. Al respecto, dicha Gerencia señala que en los registros de este Organismo no obran reclamos o actuaciones administrativas vinculadas con las situaciones descriptas por el expositor, que hubieran permitido la intervención del ENRESP en el marco de sus competencias de control y fiscalización. En consecuencia, no dispone de antecedentes que permitan verificar la magnitud, frecuencia o reiteración de los hechos denunciados durante la audiencia. No obstante, la ausencia de reclamos formalmente registrados no desvirtúa la relevancia de las observaciones formuladas, en tanto se encuentran vinculadas con aspectos de seguridad pública, protección de los usuarios y adecuada conservación del espacio público;

Que, en este punto corresponde destacar que las cuestiones planteadas por el expositor se encuentran expresamente contempladas en la Orden Regulatoria N.º 09/22, mediante la cual este Ente Regulador estableció obligaciones específicas a cargo de la Prestadora respecto de la señalización, vallado, protección y seguridad de las áreas intervenidas con motivo de obras o reparaciones, así como la restitución de la vía pública y demás superficies afectadas a condiciones equivalentes a las existentes con anterioridad a la intervención. Por ello, corresponde poner en conocimiento de la Prestadora las observaciones formuladas y requerir, en caso de corresponder, la información y documentación necesaria para evaluar la situación expuesta;

Que, por último, la Gerencia Jurídica considera que corresponde expedirse sobre lo expuesto por el Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, Lic. Federico Núñez Burgos, en cuanto a que sería un gran avance institucional que estas audiencias públicas tuvieran carácter vinculante, vale reiterar los argumentos vertidos ante idéntico planteo formulado al momento de analizar revisiones tarifarias previas;

Que, en su oportunidad se dijo que de la lectura completa del Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRESP N° 30/97 y su modificatoria 81/98) y demás normativa aplicable (v.gr.: Ley N° 6.835, en especial el Art. 13), el carácter consultivo de la audiencia en modo alguno implica que la autoridad convocante no deba valorar las opiniones volcadas en su trámite;

Que, entonces, no es factible equiparar el carácter vinculante o consultivo de la audiencia pública, con la obligación, o no de valorar las opiniones en ella vertidas;

Que, en cualquier caso, y específicamente en el marco del Reglamento aplicable, ninguna duda cabe de que la resolución final que se adopte será fundada y ponderará la prueba producida en el procedimiento pues, como señala el artículo 41 del cuerpo normativo citado: “el titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública...”;

Que, dicha normativa tiende a garantizar el debido procedimiento y el derecho de defensa de los participantes –Art. 18 de la Constitución Nacional– de manera que al momento de dictar la resolución final la autoridad encargada de resolver tenga en consideración y analice las distintas observaciones u opiniones formuladas en la audiencia y dicte de este modo un acto administrativo (resolución final) debidamente fundado en los hechos y en el derecho que le sirven de causa. Ello así, de conformidad con la obligación legal de motivar todos los actos administrativos (conf. Art. 42 – Ley N° 5.348);

Que, en el presente caso, tanto la revisión tarifaria como su procedimiento no resultan una cuestión discrecional, sino más bien una cuestión debidamente reglada;

Que, por igual motivo, las opiniones que llegaren a verse en audiencias convocadas con tal fin no podrían tomarse como vinculantes, por cuanto la normativa citada

fija los procedimientos y los principios a los que dicha revisión debe ajustarse;

Que, a modo de reseña cabe destacar que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su Art. 6° preceptúa que "Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante";

Que, el tema bajo análisis fue oportunamente tratado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los autos caratulados "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (18 de Agosto de 2016 – Expediente 8399/2016);

Que, en esa oportunidad dijo la CSJN, que "el legislador ha dispuesto, en la ley 24.076 y con los alcances que luego se desarrollarán, la modalidad de las audiencias públicas como mecanismo de participación de los usuarios en torno al debate sobre las tarifas. Se trata de una respuesta lógica, porque es un mecanismo participativo "abierto" (desde el punto de vista de los partícipes), "amplio" (desde el punto de vista temático) y "deliberativo" (desde el punto de vista actitudinal), requisitos que no se congregan en cualquiera otra modalidad participativa". [...] "En efecto, la audiencia pública ha sido definida en el ámbito del Poder Ejecutivo, en relación al Acceso a la Información Pública (decreto 1172/03, Anexo 1) como "una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en la cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión" (artículo 3), siendo su finalidad "permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones puestas en consulta" (artículo 4), debiendo "garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad" (artículo 5)";

Que, continúa indicando la CSJ, que "El Ente Regulador del Gas adaptó la caracterización de las audiencias públicas referidas a su materia, para ponerla en línea con la definición precedente, al sostener que "la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse" (conf. Resolución 3158/05);

Que, también manifestó, que "Desde el punto de vista gnoseológico la audiencia pública es el procedimiento que permite exponer, intercambiar y refutar opiniones técnicas y, como consecuencia, ratificar las percepciones iniciales de sus partícipes o bien modificarlas como consecuencia del debate. Es el mecanismo apto no solo para salir de la ignorancia sino también para construir alternativas que permitan formular una síntesis que dé cabida a la mayor cantidad posible de opiniones diferentes, pero no contradictorias. Desde el punto de vista democrático la audiencia expresa la concreción práctica de la deliberación pública, exigencia imprescindible para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en materia de servicios públicos. Se trata de un recaudo que, aunque procesal en su origen, es sustantivo por su consecuencia, en tanto formador de ciudadanía. En efecto, la participación deliberativa es lo que diferencia al usuario del mero administrado y es también lo que impregna de legitimidad a la decisión de la autoridad de aplicación. Finalmente, y no en menor grado, en la medida en que vincula fuertemente a la participación con la construcción de las decisiones públicas, la práctica de las audiencias contribuye a fortalecer "el valor epistemológico de la democracia" (Nino, Carlos Santiago, "La paradoja de

la irrelevancia moral del gobierno y el valor epistemológico de la democracia", en AA. VV., "En torno a la democracia", Ed. Rubinzal-Culzoni, 1990, pág. 97 Y ss.). Esta vinculación entre la participación en las decisiones relacionadas a las políticas públicas y el fortalecimiento de la democracia ha sido remarcada en numerosos instrumentos internacionales suscriptos por la Argentina, entre los que cabe destacar a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, Lisboa, Portugal, 25 y 26 de junio de 2009, Capítulo primero, puntos 2 y 3) Y el Código Iberoamericano del Buen Gobierno, respaldado por la XVI Cumbre Iberoamericana (Uruguay, noviembre de 2006, especialmente regla 11.7 y regla IV.35). De todo lo argumentado precedentemente se colige que la audiencia pública es el mecanismo participativo adecuado para garantizar la intervención de los usuarios en el tema debatido en esta causa; no solo porque así lo ha decidido el legislador en la ley 24.076 sino porque tal decisión es razonable (diríase la más "razonable" entre otras tantas posibles) conforme a los parámetros constitucionales";

Que, agrega el Superior Tribunal, que "La participación de los interesados responde a dos motivos: a) los planteos que se formulan en la audiencia pública deben ser apreciados obligatoriamente por la autoridad de aplicación al momento de resolver y es obvio que no puede ponderarse algo que no ha ocurrido; b) la participación previa en un tema como la fijación de la tarifa de un servicio público constituye un factor de previsibilidad, integrativa del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional)";

Que, por todo lo expuesto y superada la errónea relación que se hace entre el pretendido carácter vinculante de la audiencia y el ya existente deber legal de fundar la resolución definitiva –ponderando las opiniones y pruebas producidas–, la observación vertida se encuentra debidamente superada;

Que, mediante documento IF ECO 267 – GE N° 393 – 2026, la Gerencia Económica emite su informe final, a través del cual, luego de analizar las actuaciones obrantes en autos, se expide sobre los siguientes puntos:

1. Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457.
2. Fórmula de cálculo del sistema no medido.
3. Programa de micromedición.

Que, respecto al primer punto "Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457", la Gerencia Económica refiere que la mencionada Ley, sancionada en octubre de 2024, establece que las actualizaciones tarifarias no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC;

Que, asimismo, la mentada norma dispone que las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por Ley 6835 y demás normativa complementaria, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario;

Que, en el primer semestre de 2026 (enero/junio), este ENRESP autorizó una actualización tarifaria mensual por mayores costos que acumuló un incremento total del 16,16%;

Que, tal como surge de la Resolución ENRESP N° 2060/25, y en el marco de la Revisión Tarifaria Integral finalizada en 12/2025, este Organismo aprobó una readecuación tarifaria escalonada en un total de 12 partes, que se ubica en el orden del 2,5445%, entre enero y diciembre del año 2026, lo que permitirá completar un total acumulado de 35,19%

para diciembre de 2026;

Que, la Gerencia Económica, considera importante mencionar que la última Ejecución Presupuestaria enviada por la Prestadora a este Organismo es la correspondiente a 04/2026, la misma muestra los Ingresos y Costos acumulados en el período 01 a 04 de 2026. De dicha documentación se extraen los siguientes datos de relevancia:

a) A esa fecha (abril/2026), la Prestadora requiere de un salvataje estatal del 26% para cubrir la totalidad de sus costos, debido a que sus ingresos por tarifa le permiten solventar el 74% de los mismos.

b) De la Ejecución Presupuestaria acumulada del ejercicio 2025, la Prestadora precisó un 30% de cobertura estatal para afrontar sus costos, alcanzando cubrir el 70% de los mismos con tarifa.

Que, de lo expuesto, se puede concluir que el porcentaje de cobertura de costos operativos de la Prestadora es superior en el primer cuatrimestre de este año en comparación con el año 2025, lo que evidencia que la empresa continúa sin ser autosustentable;

Que, corresponde poner de resalto que lo actuado y resuelto mediante la Resolución ENRESP 2060/25 encuentra basamento legal en lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 8457;

Que, sin perjuicio de ello y con la finalidad de garantizar la participación del usuario en los procesos de actualización tarifaria del servicio de agua potable y desagües cloacales establecidos por los artículos 1° y 2° de la ley 8457, corresponde disponer a partir del año 2027 la realización de procesos de audiencia pública de manera semestral y la apertura de procedimientos de consulta en los períodos intermedios;

Que, en relación al segundo punto analizado **“Fórmula de cálculo del sistema no medido”**, la Gerencia Económica refiere que, conforme surge de la Resolución ENRESP N° 55/2017, la fórmula de cálculo para usuarios sin medidor, es decir con sistema Renta Fija, es la siguiente:

Cargo Fijo + Precio /m3 * Consumo Equivalente en m3

Que, el consumo equivalente se obtiene teniendo en cuenta las características específicas del inmueble en donde se presta el servicio, a saber: zona en la que se encuentra el terreno, superficie del terreno, superficie construida, tipo de servicio (agua, cloaca o ambos) y adicional por actividad si correspondiera;

Que, a mayor abundamiento, la Gerencia Económica destaca que el 73% de los usuarios del padrón carece de medidor instalado, por lo que su facturación se emite con sistema Renta Fija, representando el 61% de la facturación básica de la Prestadora, mientras que el 27% de los usuarios cuenta con medidor, siendo la incidencia de su facturación básica del 39% de la facturación básica mensual de la empresa;

Que, por otro lado, dicha Gerencia en base a los planteos recogidos en la Audiencia Pública, evalúa diferentes alternativas de modificación en la facturación de los servicios sanitarios con sistema Renta Fija, en el universo de los usuarios Residenciales. De todas ellas, considera apropiadas o convenientes tres alternativas:

1) Descuentos o topes focalizados, apuntando a los usuarios residenciales con facturación básica de \$ 75.000.- en adelante. En este primer filtro se obtienen 1.291 usuarios, entre los cuales se detectan 26 casos que corresponden a facturas unificadas de barrios cerrados y abiertos, como así también edificios, en los que se emite una única factura por la prestación de los servicios sanitarios, que luego es internamente prorrateada ente las viviendas o unidades funcionales, según acuerdos o convenios establecidos entre las partes intervinientes. Estos 26 usuarios presentan facturaciones superiores a los \$ 300.000.- Se

considera que estos casos deben quedar fuera de la propuesta que a continuación se expone, ya que se trata de numerosos usuarios (internos de cada barrio o edificio) entre los que se distribuye el costo de los servicios, que en forma individual no alcanzarían los \$ 75.000.- Dicho esto, se avanza con un total de 1.265 usuarios, cuyas facturaciones básicas se encuentran entre \$ 75.000.- y \$ 300.000.- (las que superan los \$ 300.000.- corresponden a los usuarios mencionados en el párrafo anterior) sobre cuyos básicos se sugiere aplicar un descuento porcentual, ensayándose escenarios de disminución de un 10%, 20% o 30%.

2) Descuento a usuarios residenciales con Renta Fija con superficie de terreno de 1.000 m² en adelante, con construcción de hasta 100 m², con facturación básica de \$ 75.000.- en adelante. Se registran 17 usuarios con estas condiciones.

3) Descuento a usuarios residenciales con Renta Fija con superficie de terreno de 1.000 m² en adelante, con construcción de hasta 100 m² – sin considerar importe básico facturado. Se registran 2.223 usuarios.

Que, la aplicación de las alternativas 2 o 3, implicaría una reducción en los ingresos de la Prestadora de escasa significación, y brindaría solución y respuesta a las principales objeciones de los usuarios sobre este esquema (grandes superficies de terreno con poca superficie construida). En los tres casos, considerando el básico facturado en 04/2026 (último archivo disponible a la fecha de emisión del presente informe) y tomando en cuenta las actualizaciones tarifarias de 05 y 06/2026, los descuentos proyectados incidirían en los porcentajes arriba expuestos, lo cual no representa una modificación significativa en los ingresos mensuales de la Prestadora, pero generaría cierto alivio económico en los usuarios que percibirían tal beneficio;

Que, esa Gerencia técnica recalca la importancia de que un esquema de facturación más transparente y adecuado es el que se basa en los consumos que efectivamente se registran en los inmuebles, por lo que los usuarios debieran propender a la instalación de medidores en sus domicilios;

Que, la Gerencia Económica considera que la opción más acorde de las planteadas, es la que contempla: Descuento del 30% en la facturación básica de usuarios residenciales con Renta Fija con superficie de terreno de 1.000 m² en adelante, con construcción de hasta 100 m² – mientras se mantengan estos parámetros. Esta propuesta implica un beneficio visible en las facturas de los usuarios, con bajo impacto en la merma de la recaudación mensual de la Prestadora. No obstante, lo cual, pone a consideración del Directorio la propuesta que considere más apropiada;

Que, por último, analiza el tercer punto planteado, esto es, el “Programa de micromedición”. Al respecto remite al art. 2° de la Resolución N° 2060/25, el cual establece en el marco del cierre de la Revisión Tarifaria Integral que el Plan de Expansión y Mejoras 2026–2028 definido en el Marco Regulatorio (Decreto Provincial N° 3652/10), en su carácter de plan de inversiones con cargo a tarifas, será abordado mediante la emisión de un acto administrativo posterior a la mencionada norma, específico y exclusivo a dicha materia;

Que, por lo expresado en el párrafo precedente, esa Gerencia Económica considera que corresponde a la Prestadora gestionar otras fuentes de financiamiento que le permitan adquirir los instrumentos de medición que deben ser instalados paulatinamente en el área servida;

Que, llegados a este punto, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador de los Servicios Públicos considera que corresponde tener presente lo dispuesto por la Ley 6835, la que en su artículo 30 establece:

“Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar

modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior.”;

Que, por otra parte, el mencionado artículo 27 de la Ley N° 6.835 dispone:

“Las tarifas de los servicios públicos regulados por esta ley integran el ordenamiento jurídico de la Provincia de Salta en su calidad de normas reglamentarias, con excepción de las tarifas correspondientes a las concesiones, cuya naturaleza es contractual.

Las tarifas aprobadas por el Ente deberán ajustarse a los siguientes principios:

a) Deberán permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de un buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable”;

Que, las normas transcritas habilitan al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 citado, debiendo con carácter previo convocar a una audiencia pública conforme las previsiones del Artículo 13° de la Ley N° 6.835, requisito éste que ha sido cumplimentado por este Organismo conforme surge de lo actuado en autos;

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077); sentencia que ya fuera citada anteriormente pero que bien conviene aquí recordar por su incidencia en la cuestión bajo análisis;

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que “...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”;

Que, en el considerando de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”;

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene

implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control;

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables;

Que, cabe aquí realizar la necesaria salvedad de que en el marco del presente no se contempla la posibilidad de rentabilidad alguna en favor de COSAYSA, sino que se pretende transitar de manera gradual y equitativa, un sendero de recomposición tarifaria cuya meta o destino sea la prescindencia del salvataje por parte del Estado Provincial;

Que, acompasando principios contenidos en el artículo 43 precitado, también se prevé la posibilidad de que los valores tarifarios aplicados en algunos usuarios, equilibren el costo económico de la prestación a otros grupos de usuarios, en atención a objetivos sanitarios y sociales, en base a criterios previamente aprobados por el ENRESP (art. 43 incisos d y e), lo que guarda plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y con los fines y valores establecidos en su Preámbulo, entre ellos y en lo que aquí importa destacar, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social. Bien cabe recordar que “el Preámbulo resume los fines del Estado provincial y las aspiraciones comunes de sus habitantes”;

Que, mientras el Estado Provincial continúe otorgando asistencia financiera a la tarifa sanitaria la Prestadora deberá discriminar en la factura el monto del subsidio, en observancia de los principios contenidos en el artículo 52 (Facturación) del Marco Regulatorio y en el artículo 4 de la Ley N° 24.240;

Que, por otra parte, es relevante señalar que en virtud de la ley corresponde tener presente, que en fecha 3 de octubre de 2024 el Poder Legislativo Provincial sancionó la Ley N° 8457, la que dispone: “Artículo 1º.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2º.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3º.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. Artículo 4º.- Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio. Artículo 5º.- Las facturas a usuarios por la

prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios 1 aplicados y las cargas impositivas. Artículo 6°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”;

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”; En el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los 2 servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, teniendo en cuenta los mecanismos de las actualizaciones tarifarias previstos en la referida Ley 8457, corresponde tener presente que el ENRESP, desde esta gestión de gobierno, ha venido atendiendo los pedidos de revisión tarifaria con sujeción al principio de juridicidad que debe primar en todo Estado de Derecho, garantizando la participación ciudadana y contemplando debidamente en sus decisiones la cuestión social;

Que, dicha forma de tratar la cuestión, encuentra sustento en los términos del artículo 79 de la Ley N° 6819 y el artículo 2° de la Ley N° 6835, que, por lo demás, guardan plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y se encuentra en íntima conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos –y en lo que aquí importa destacar–, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social;

Que, todo lo antes dicho, respalda la postura del ENRESP que pregona que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077);

Que, sobre el particular, cabe destacar que el ENRESP en fecha 26/12/2025 y en ocasión de dar por concluido el proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria de COSAYSA, dictó la Resolución N° 2060/25 mediante la cual –entre otras cosas– dispuso una recomposición tarifaria progresiva con la finalidad de cubrir los costos operativos proyectados en dicha Revisión Ordinaria para los próximos tres años y de conformidad con lo ordenado por el artículo 2° de la Ley 8457 y el Artículo 62 del Decreto Provincial N° 3652/10. La referida recomposición, se estableció en forma escalonada teniendo en cuenta particularmente los principios de gradualidad y de real capacidad de pago de los usuarios, quedando estructurado de la siguiente manera: un incremento mensual del 2,5445 % a partir de enero/26 hasta diciembre/26, esto es, en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. A dicha recomposición tarifaria, debe adicionársele el reconocimiento por mayores costos de cada período anual correspondiente al servicio sanitario, con el límite impuesto por el artículo 1° de la Ley 8457 (coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor publicado mensualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo). En la actualidad, dicho reconocimiento por mayores costos se realiza de manera mensual;

Que, resulta procedente tratar cada punto de la convocatoria conforme la normativa vigente, a efectos de arribar a las conclusiones pertinentes;

Que, en este orden de ideas, y comenzando con el punto 1. “Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457”, cabe tener presente que la referida ley –en lo que al servicio sanitario respecta– establece que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al Valor Agregado de Distribución, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conforme art. 1°);

Que, tal previsión, constituye un límite a las actualizaciones tarifarias que pueden verificarse anualmente, más no impone una periodicidad particular en la aplicación de las mismas, la que queda librada al prudente arbitrio de la autoridad de aplicación;

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia Económica, si se mantienen los porcentajes de inflación previstos en el Relevamiento de Expectativas de Mercado del Banco Central de la República Argentina, se vislumbra un horizonte donde la aplicación mensual de la Ley Provincial N° 8.457 resulta razonable;

Que, sobre el particular, y tal como lo informa la Gerencia Económica entre enero y junio de 2026 se otorgaron incrementos por mayores costos, es decir, por impacto inflacionario (conforme art. 1° Ley 8.457). Al respecto, este ENRESP autorizó una actualización tarifaria mensual por mayores costos que acumuló un incremento total en el Cuadro Tarifario en ese período del 16,16%, mientras que el incremento acumulado del IPC

utilizado en los Cuadros Tarifarios de 01/2026 a 06/2026 (corresponde a IPC de 11/2025 a 06/2026), fue del 18,36%;

Que, consecuentemente, corresponde dejar aclarado que el ENRESP ha dado cumplimiento a la ley N° 8457 manteniendo –desde su entrada en vigencia– las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual sin superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC;

Que, corresponde remitir informe de lo actuado al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas dando cuenta de la estricta aplicación por parte de este Organismo regulatorio de la ley N° 8457 en materia de actualización tarifaria de los servicios provinciales de agua potable y desagües cloacales con consideración de los principios de gradualidad y real capacidad de pago de los usuarios;

Que, a fin de garantizar la participación del usuario en los procesos de actualización de la tarifa del servicio sanitario, y dado que por vigencia de la ley 8457 se aprueban cuadros tarifarios de manera mensual, se considera pertinente establecer la realización semestral de audiencias públicas y la apertura de procedimientos de consulta en los períodos intermedios;

Que, respecto al punto 2 de la convocatoria, esto es, “Fórmula de cálculo del sistema no medido”, y a fin de dar respuesta a las inquietudes planteadas por usuarios, corresponde establecer una disminución en la fórmula de cálculo, consistente en un descuento del 30% a los usuarios residenciales con facturación a través del sistema de Renta Fija en inmuebles con superficie de terreno de 1.000 m2 en adelante y construcción de hasta 100 m2 – siempre que se mantengan estos parámetros;

Que, en lo que concierne al punto 3 de la convocatoria, a saber, “Programa de micromedición”, reiterando lo oportunamente manifestado por este Organismo a través de la Resolución ENRESP N° 864/2026, CoSAySa debe implementar medidas Costo-Efectivas y Programas de Uso Racional y Eficiente de los Servicios Sanitarios, tendientes a generar ahorros de los servicios en términos de eficiencia, cuidado del ambiente y disminución en los cargos facturados;

Que en dicha ocasión se dispuso que la Prestadora debía presentar un Plan que contemple dichas medidas y programas dentro del plazo de treinta (30) días de su notificación para la revisión y ulterior aprobación del Ente Regulador;

Que, el mencionado Plan debía contener como presupuestos mínimos las siguientes acciones: a) Promover la instalación de micro y macro medidores y la tecnología necesaria que permita aprovechar la información recolectada; b) Brindar información al Usuario que le permita gestionar sus consumos; c) Incentivar la implementación de medidas en los usuarios finales que por su condición de vulnerabilidad socio-económica sean categorizados, conforme la reglamentación, como usuarios beneficiarios de “subsidios”, “tarifa social” o “segmentación tarifaria” y/o denominación equivalente; d) Facilitar y promover la adquisición de tecnología eficiente por parte de los usuarios y c) Facilitar la creación de capacidades técnicas y conocimientos específicos, la concientización y el acceso a la información sobre Uso Racional y Eficiente de los servicios con recomendaciones para cada grupo de categoría de usuarios de acuerdo a condiciones objetivas tales como la época estacional, zonas geográficas y necesidades prioritarias;

Que, conforme lo expuesto por la GAPyS, la propuesta presentada por COSAYSA representa un avance inicial para la implementación de un programa de expansión de la micromedición, particularmente en Salta Capital y Gran Salta. Sin embargo, entiende que el Programa debe estar asociado a una estrategia más amplia que prevea inversiones en el PEM

o bien que sea financiado por otra vía. Dicha Gerencia destaca que no resulta suficiente fundamentar las limitaciones del Programa exclusivamente en la falta de recursos provenientes de la tarifa, sino que corresponde evaluar alternativas que permitan promover activamente la incorporación de usuarios al sistema de micromedición y/o financiamiento provincial, nacional o internacional;

Que, en base a lo informado por esa Gerencia, corresponde ordenar a CoSAySa la implementación y acreditación ante este Organismo, de las siguientes acciones:

1. Establecer metas plurianuales cuantificadas para alcanzar objetivos de cobertura provincial.
2. Informar un cronograma detallado de ejecución con metas verificables.
3. Presentar indicadores de gestión y desempeño que permitan monitorear la evolución del programa, tales como: a) cobertura efectiva, b) porcentaje de medidores operativos, c) reducción del ANC, d) variación de consumos medios y f) recupero de las inversiones realizadas.
4. Identificar mecanismos específicos para el recambio de medidores obsoletos,
5. Informar a través de que mecanismo se garantizará la confiabilidad de las mediciones.
6. Desarrollar una estrategia gradual de expansión para las restantes localidades de la Provincia, estableciendo criterios objetivos de priorización.
7. Presentar un análisis costo-beneficio que permita estimar el impacto esperado sobre el agua no contabilizada, la eficiencia comercial y los plazos de recuperación de la inversión.
8. Explicitar el mecanismo de financiamiento definitivo y la incidencia tarifaria estimada para su implementación.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835 y demás principios jurídicos y normativa antes citada;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: REMITIR INFORME al Poder Ejecutivo Provincial y a las Cámaras Legislativas dando cuenta de la estricta aplicación por parte de este Organismo regulatorio de la ley N° 8457 en materia de actualización tarifaria de los servicios provinciales de agua potable y desagües cloacales.

ARTÍCULO 2°: Con la finalidad de garantizar la participación del usuario en los procesos de actualización tarifaria del servicio de agua potable y desagües cloacales establecidos por los artículos 1° y 2° de la ley 8457, **DISPONER** a partir del año 2027 la realización de procesos de audiencia pública de manera semestral y la apertura de procedimientos de consulta en los períodos intermedios.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER una disminución en la fórmula de cálculo, consistente en un descuento del 30% a los usuarios residenciales con facturación a través del sistema de Renta Fija en inmuebles con superficie de terreno de 1.000 m² en adelante y construcción de hasta 100 m² – siempre que se mantengan estos parámetros.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR a COSAYSA que en el plazo de 30 días de notificada la presente, dé cumplimiento a lo requerido respecto al programa de micromedición y elabore un informe que contemple las siguientes acciones: 1. Establecer metas plurianuales cuantificadas para alcanzar objetivos de cobertura provincial; 2. Informar un cronograma detallado de ejecución con metas verificables; 3. Presentar indicadores de gestión y desempeño que permitan monitorear la evolución del programa, tales como: a) cobertura efectiva, b)

porcentaje de medidores operativos, c) reducción del ANC, d) variación de consumos medios y e) recupero de las inversiones realizadas; 4. Identificar mecanismos específicos para el recambio de medidores obsoletos; 5. Informar a través de que mecanismo se garantizará la confiabilidad de las mediciones; 6. Desarrollar una estrategia gradual de expansión para las restantes localidades de la Provincia, estableciendo criterios objetivos de priorización; 7. Presentar un análisis costo-beneficio que permita estimar el impacto esperado sobre el agua no contabilizada, la eficiencia comercial y los plazos de recuperación de la inversión y 8. Explicitar el mecanismo de financiamiento definitivo y la incidencia tarifaria estimada para su implementación.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100021284
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140681

SALTA, 24 de Septiembre de 2026.

RESOLUCIÓN N° 287/ 2026

SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA

VISTO: La vigencia de la Ley N° 7.970 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y lo establecido en su artículo 33 y concordantes, que disponen la creación del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 7.970, las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen integrar el Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la Provincia deben encontrarse inscriptas en el Registro creado a tales fines.

Que resulta necesario convocar a dichas organizaciones a actualizar su inscripción y a participar del proceso de elección de representantes para integrar el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA

RESUELVE:

Artículo 1.º) Invitar a las Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la provincia de Salta, a realizar la **inscripción y/o actualización** en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil dependiente de la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, o del organismo que en el futuro la reemplace.

La inscripción se realizará **desde el 28 de septiembre hasta el 23 de octubre de 2026**, en

Balcarce N° 648, en el horario de **08:00 a 14:00 horas**.

Artículo 2.º) Invítese a las Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren debidamente inscriptas y actualizadas en el Registro mencionado, a participar –bajo modalidad presencial– del proceso de **postulación y elección de tres (3) representantes** para integrar el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia.

La Asamblea General se llevará a cabo el día **miércoles 28 de octubre de 2026**, a las **09:30 horas**, en el **Salón de Usos Múltiples** de la Secretaría de Primera Infancia, Niñez y Familia, sito en **Balcarce N° 648, Salta Capital**.

Artículo 3.º) Incorpórase como **Anexo I** el **Orden del Día** y la **calendarización electoral** correspondiente al proceso de elección de representantes.

Artículo 4.º) Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Iradi

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100021283
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140676

ACORDADAS

ACORDADA N° 14756 **CORTE DE JUSTICIA DE SALTA**

En la ciudad de Salta, a los 29 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Vicepresidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que el señor Director del Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Juan G. Corvalán, y el señor Coordinador Académico de la Red IA LAC para el Desarrollo Humano Integral, Gustavo Beliz, solicitan se declare de interés judicial el congreso sobre "Sabiduría y Dignidad en la era de la Inteligencia Artificial: celebrando Magnífica Humanitas", organizado por la Red Latinoamericana de Inteligencia Artificial para el Desarrollo Humano Integral con el apoyo de la Pontificia Academia de Ciencias Sociales, que se llevará a cabo durante los días 15 y 16 de octubre próximos, en la ciudad de Buenos Aires.

Que el citado congreso revestirá una señalada trascendencia institucional por la importancia del tema a abordar, lo que conduce a que sea declarado de interés judicial y a difundirlo para su conocimiento.

Por ello,

ACORDARON:

I.- DECLARAR de Interés Judicial el congreso "Sabiduría y Dignidad en la era de la Inteligencia Artificial: celebrando Magnífica Humanitas", organizado por la Red Latinoamericana de Inteligencia Artificial para el Desarrollo Humano Integral con el apoyo de la Pontificia Academia de Ciencias Sociales, que se llevará a cabo durante los días 15 y 16 de octubre próximos, en la ciudad de Buenos Aires.

II.- **DISPONER** que por la Dirección de Prensa y Comunicaciones se adopten las medidas conducentes a la más amplia difusión de la actividad mencionada en el apartado anterior.

III.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página Web del Poder Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaria de Corte de Actuación, que certifica.

María Alejandra Gauffin, Adriana Rodríguez Faraldo, María Edit Nallim, JUEZAS – José Gabriel Chibán, Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Martín Diez Villa, Martín Ignacio Plaza, JUECES – Raúl Marcelo Román, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100021279
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140662

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la provisión de: INDUMENTARIA PARA EL PERSONAL DE CAMPAÑA DE LA DVS.

Presupuesto oficial: pesos trescientos millones con 00/100 (\$ 300.000.000,00).

Expte. N°: 0110033-138837/2026-0.

Apertura: 23 de octubre de 2026 a Horas 11:00.

Lugar de apertura: DVS – España N° 721 – Salta – Teléfono (0387) 4624065.

Precio del pliego: sin cargo.

Consulta de pliego: Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta–e-mail uocompras.dvs@gmail.com en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 22/10/2026, inclusive.

Consultas y descarga de pliegos en el portal de compras y contrataciones del estado: compras.salta.gob.ar

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100021305
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140753

LICITACIÓN PÚBLICA N° 109-0295-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA

Objeto: SERVICIO DE CONECTIVIDAD SATELITAL MÓVIL.

Organismo originante: Ministerio de Producción y Minería.

Expediente N°: 0090302-68350/2026-0.

Destino: Secretaría de Minería.

Fecha de apertura: 20/10/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100021292
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140719

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0202-LPU26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 13 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Licitación Pública N° 108-0202-LPU26 Adquisición de reactivos y rollos de etiqueta con destino al Centro Regional de Hemoterapia (Renglones desiertos LP N° 108-0149-LPU26), según RM N° 1573/26 a la firma:

- ID GROUP SA: renglones N° 02, 03 y 04.

Por la suma de \$6.022.965 (pesos, seis millones veintidós mil novecientos sesenta y cinco con 00/100).

- DESIERTO: renglón N° 01.

El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Fondos Provinciales CA 81014000100, PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS. Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021288
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140713

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/2026
AREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Objeto: COMPRA DE EQUIPAMIENTO PARA ESCENA DEL HECHO DEL DPTO DE CRIMINALÍSTICA DEL CIF.

Expediente N°: 130-973/26.

Fecha de apertura: 20/10/2026 – **Horas:** 11:00.

Precio del pliego: sin cargo.

Adquisición de los pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio de Servicios Complementarios 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario establecido para el acto de apertura.

Horario de atención: de hs. 09,00 a 13,00.

Lugar de presentación de sobres y apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio de Servicios Complementarios 1° piso.

Consultas: telefono/fax (0387) 4258401.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones

E-Mail: contrataciones@mpublico.gov.ar

Dr. Fernando García Solano, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00015631
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140704

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
RECURSOS ENERGÉTICOS Y MINEROS SALTA SA

Objeto: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA COMPRESORA, RÍO LAS BURRAS Y PLANTA COMPRESORA OLACAPATO – GASODUCTO DE LA PUNA– FENIX– PROVINCIA DE SALTA.

Expte N°: 0090296–187625/2026–0.

Precio del pliego: U\$D 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil). El pago deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta que posee REMSa SA en el Banco Macro SA N° 210909473729805– CBU 2850109920094737298054.

Consulta y venta del pliego: del 28 de septiembre de 2026 al 09 de Octubre de 2026, en el horario de 8:00 a 14:00 hs. en Sede Social de REMSa SA, sita en Gabriel Puló N° 121– Salta– (4.400)– Teléfono: 0387–4221454 y 0387–4310180.

Fecha y lugar de presentación de ofertas: hasta hs. 10:00 del día 23 de octubre de 2026 en Gabriel Puló N° 121– 4.400 Salta.

Día y lugar de apertura: 23 de octubre de 2026, a **Horas.** 10:30 en Gabriel Puló N° 121-4.400 Salta.

Montero Sadir, PRESIDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00015584
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 102,000.00
OP N°: 100140504

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 99/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Provisión de: DOSCIENTOS MIL (200.000) LITROS DE GAS-OIL G°3 PARA LAS DISTINTAS REGIONES DE LA D.V.S.

Presupuesto Oficial: \$ 648.000.000,00 (pesos seiscientos cuarenta y ocho millones con 00/100).

Expte. N°: 0110033-172069/2.026-0

Apertura: 15 de Octubre de 2.026 - **Horas:** 12:00

Lugar de Apertura: División Compras y Patrimonio de la D.V.S - España N° 721 Salta - teléfono (0387) 431-0826 y Líneas Rotat. - fax (0387) 432 - 1410.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero - Div. Compras y Patrimonio - de la Dirección de Vialidad de Salta - mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:00 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día 14/10/2026, inclusive.

Asimismo, consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:

<http://compras.salta.gov>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100021304
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140751

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 98/2026
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la adquisición de: BATERIAS PARA EQUIPOS DE LA REGIÓN OESTE DE LA D.V.S.
Presupuesto oficial: \$ 2.500.000,00 (pesos: dos millones quinientos mil con 00/100).
Expte. N°: 0110033-125767/2026-0.
Apertura: 15 de octubre de 2.026 a **Horas** 11:00.
Lugar de apertura: Div. Compras y Patrimonio – España N° 721 – Salta – teléfono (0387) 431-0826 y Líneas Rotativas.
Precio del pliego: sin cargo.
Consulta de pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día 14/10/2026, inclusive.
Asimismo consulta en el portal de compras y contrataciones del estado:
<http://compras.salta.gov.ar/>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100021291
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140718

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 108/2-1837-ASI26 – ADJUDICACIÓN SUBSECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 14 de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Adjudicación Simple N° 108/2-1837-ASI26 contratación de service para vehículos oficiales Internos N° 965, 952, 830, 961, 995 y 677 pertenecientes a Diversos Efectores, según DI-AS 115/26 a la firma de:

- NUÑEZ PABLO MARTIN: renglones N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Por la suma de \$ 1.318.000,00 (pesos un millón trescientos dieciocho mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales – Curso de Acción 081014000200 Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Monroy Caimi, SUBSECRETARIO DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021287
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140712

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 31/2026 – ADJUDICACIÓN DIVISIÓN COMPRAS CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. 14 Ley N° 8.072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: Servicio de Máquina Expendidora de bebidas calientes.

Resolución N°: 082 de 16/07/26.

Proveedor:

- SIC SRL

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015630
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140703

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 32/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: Desinstalaciones e instalaciones de aires acondicionados para distintas dependencias de la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 088 de 23/07/26.

Proveedor:

- AZUL REFRIGERACION.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015629
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140702

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 33/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18

Objeto: Compra de materiales de electricidad para distintas dependencias de la Cámara de Diputados.

Resolución N°: 089 de 23/07/26.

Proveedor:

- ROVI SRL.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015628
Fechas de publicación: 02/10/2026

Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140701

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 34/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18
Objeto: Filmación y transmisión de las sesiones de la Cámara de Diputados.
Resolución N°: 087 del 23/07/26.
Proveedor:
• RIVERA MORALES, LUCIA.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015627
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140700

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 35/2026 – ADJUDICACIÓN
DIVISIÓN COMPRAS
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. 14 Ley N° 8.072/18 – Artículo 16 Decreto 1319/18
Objeto: Compra de matafuegos para distintas dependencias de Balcarce N° 487.
Resolución N°: 109 de 03/09/26.
Proveedor:
• EXTINGNORT SRL.

Lic. Ramón Elías Samán, JEFE DIVISIÓN COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015625
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140697

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108/2-0496-CAB26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108/2-0496-CAB26 Reparación de Int. N° 694, pertenecientes al Hospital de El Carril, según DI N° DI-CA 101/26 a la firma de:

- ESTEBAN ANDRES VILLAFANE: renglón N° 1.

Por la suma de \$ 2.148.362,00 (pesos dos millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y dos con 00/100).

El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Fondos Provinciales CA 81014000200, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100021290
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140715

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 109/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 Ley 8.072 inc i)

Objeto: Adquisición de insumos médicos descartables por demora en la entrega de las lpa – emergencia

Expte. N°: 244-116106/26.

Disposición Interna N°: 1026/2026.

Firmas adjudicadas:

- DROGUERIA LAR-POS DE HUMBERTO LARA renglón N° 03.
Monto: \$801.299,99 (Pesos ochocientos un mil doscientos noventa y nueve con 99/100).
- OSASUN SRL renglones N° 01 – 04 y 5.
Monto: \$1.001.243,55 (Pesos un millón un mil doscientos cuarenta y tres con 55/100).
- CLINITEC SRL renglones N° 2 – 5 – 6.
Monto: \$995.355,68 (Pesos novecientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 68/100).
- DROGUERÍA LARPOS 1° Incremento.
Monto: \$801.299,00.- (Pesos ochocientos un mil doscientos noventa y nueve).
- DROGUERÍA LARPOS 2° Incremento.
Monto: \$1.000.000,14.- (Pesos un millón con 14/100).
- OSASUN SRL 1° Incremento.
Monto: \$412.495,05.- (Pesos cuatrocientos doce mil cuatrocientos noventa y cinco con 05/100).
- OSASUN SRL 2° Incremento.
Monto: \$752.495,98.- (Pesos setecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 98/100).
- CLINITEC SRL 1° Incremento.
Monto: \$655.578,00.- (Pesos seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho).

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015624
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,760.00
OP N°: 100140695

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28685/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Alquiler de máquinas para limpieza de canal y márgenes del río Metán – Fenómeno El Niño 2026

Destino: Salta

Fecha de contratación: 29/09/2026

Proveedor:

- WALTER TANJILEVICH

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015623
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140694

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28687/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de materiales de línea destinados a cambio de conexiones por trabajos de bacheo a cargo de la Municipalidad de Salta en B° Welindo Toledo

Destino: Salta

Fecha de contratación: 25/09/2026

Proveedor:

- DANIEL ANTONIO MEJÍA
- MS INSUMOS SRL

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015622
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140693

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28688/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de EBS y accesorios H° G° Pozo N° 7 – Cachi.

Destino: Cafayate.

Fecha de contratación: 25/09/2026.

Proveedor:

- GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015621
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140692

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28691/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de Materiales para recambio de conexiones domiciliarias sobre Pje. Gauna, entre Jujuy y Pellegrini; y calle Tucumán entre Jujuy y Pellegrini.

Destino: Salta

Fecha de contratación: 28/09/2026

Proveedor:

- SEBASTIÁN IGNACIO ROCHA.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015620
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140691

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28692/2026 – ADJUDICACIÓN

**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio de alquiler retroexcavadora tipo cat 416 destinada a varios lugares en la ciudad de Salta – Afectación del servicio en tres zonas de Salta Capital.

Destino: Salta

Fecha de contratación: 29/09/2026

Proveedor:

- CONSTRUCTORA ARGENTINA SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015619
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140689

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28693/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Servicio de alquiler de retroexcavadora tipo cat 320 con provisión de áridos para trabajos en cámara 15 – Ac. Norte.

Destino: Salta

Fecha de contratación: 29/09/2026

Proveedor:

- ÁRIDOS HNOS. LOZANO SRL

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015618
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140688

**CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28694/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.**

Objeto: Adquisición de materiales de línea destinados a recambio de red colectora con sus conexiones domiciliarias en Villa Cristina

Destino: Salta

Fecha de contratación: 29/09/2026

Proveedor:

- TUBOPLAST SRL
- XARE HOLDING SA
- MS INSUMOS SRL
- BOIERO SA
- ROCHA SEBASTIÁN IGNACIO
- LEMOCHETE SA

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015617
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140687

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28695/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de caños para normalizar el funcionamiento del pozo perteneciente al paraje El Araoz

Destino: Santa Victoria Este

Fecha de contratación: 29/09/2026

Proveedor:

- MS INSUMOS SRL.

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072.

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015616
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140686

CONTRATACIÓN ABREVIADA EXPEDIENTE N° 28697/2026 – ADJUDICACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
COSAYSA S.A.

Objeto: Adquisición de materiales para ejecución de conexiones cloacales en B° Welindo Toledo

Destino: Salta

Fecha de contratación: 29/09/2026

Proveedor:

- MS INSUMOS SRL
- SEBASTIÁN IGNACIO ROCHA

Se realizó la misma en el marco de la Contratación Abreviada por Emergencia prevista en el art.15 inc. i) Ley 8.072

Escalada, COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00015615
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140685

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034-160188/2026-0 – NANCY ELIZABETH SAMAN Y OTROS – POZO SRH 2041 – DPTO. CERRILLOS – SALTA

NANCY ELIZABETH SAMAN D.N.I. N° 13.220.105; ; LUCRECIA RAQUEL SAMAN D.N.I. N° 14.488.793; ; NÉLIDA BEATRIZ SAMAN D.N.I. N° 12.843.963 y VEGA SANZ MARGARITA ESTER D-N-I- N° 12.959.024, Condóminas del Catastro N° 15.181 del Dpto. Cerrillos, Provincia de Salta, gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea (de Pozo SRH 2041), para riego de 22 has., para uso agrícola, con un volumen máximo de explotación anual de 0,5256 hm3/año, comprensivos de 90 m3/h con 16 horas de bombeos diarios con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Carlos Esber Saavedra.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de Dirección Legal y Técnica, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Salta – Jefatura de Gabinete de Ministros.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 25 de Septiembre de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032845
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026

Importe: \$ 58,500.00
OP N°: 100140554

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 1080034–136926/2026–0 – LANUSSE FEDERICO ROBERTO Y OTROS – RÍO PULARES – DPTO. CHICOANA

LANUSSE FEDERICO ROBERTO D.N.I. N° 10.136.995, LANUSSE ESTER FÁTIMA D.N.I. N° 11.986.058, LANUSSE MARIA TERESA ISABEL D.N.I. N° 12.946.431; LANUSSE LAURA MARÍA D.N.I. N° 12.946.592; LANUSSE FRANCISCO LUIS D.N.I. N° 10.964.755; LANUSSE ESTER FÁTIMA D.N.I. N° 11.986.058; Y LANUSSE MARÍA DEL ROSARIO D.N.I. N° , 11.451.561, en su carácter de Titulares Registrales de los Catastros N°: 6219, 6220, 6221, 6222, 6223, 6224, 6225, y 6226 respectivamente, todos del Dpto. Chicoana Provincia de Salta, gestionan la subdivisión del riego proporcional del Catastro de Origen N° 5287 empadronado con una superficie bajo riego de 350 has con carácter permanente Suministro 558, aguas a derivar de margen izquierda de Río Pulares, para tales Catastros derivados rurales y vigentes se le asigna las siguientes superficies bajo riego: del 6219 al 6226 inclusive, una superficie bajo riego de 83 has. permanentes (caudal de 43,575 lt/seg.); 40,500 has. (caudal 21,262 lt/seg); 16 has.(caudal 8,400 lt/seg.); 51 has. (caudal 26,775 lt/seg.); 14 Has. (caudal 7,350 lt/eg.); 77,500 Has. (Caudal, 40,688 lt/seg.); 51 Has. (caudal 26,775 lt/seg.); y 17 Has. (caudal 8,925 lt/seg.);respectivamente, todos de carácter permanente, aguas a derivar del Río Pulares– margen izquierda.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, ss. ycc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días .Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Sr. Patricio Federico Fleming.– Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 24 de Agosto de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00032843
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100140552

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–47398/2013–0/5 – ZAMBON GABRIELA Y ZAMBON LUCIANA – RÍO CALCHAQUÍ – DPTO SAN CARLOS – SALTA

ZAMBON GABRIELA D.N.I. N° 28.261.775 Y LUCIANA ZAMBON D.N.I. N° 26.030.169, Co-titulares registrales del Catastro N° 2608 del Dpto. San Carlos, Provincia de Salta, gestiona la

concesión de uso de agua pública superficial por anulación y/o desmembramiento del Catastro de Origen N° 2560 que se encuentra empadronado con una superficie bajo riego de 118,3901 has. con carácter permanente-Suministro 770, asignándose la totalidad del riego a favor del Catastro N° 2608 por ser la única matrícula rural resultante, con un caudal de 62,1548 lt/seg. Aguas a derivar del Río Calchaquí margen derecha.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 201, ss. Y c.c. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alejandro Vera.- Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.

Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría-Abogada-Directora de Dirección Legal y Técnica, Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Salta-Jefatura de Gabinete de Ministros.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 17 de Septiembre de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 - 00032739

Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026

Importe: \$ 60,600.00

OP N°: 100140339



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (texto ordenado según decreto 456/97) que ANDES LITHIUM S.A., ha manifestado el descubrimiento de la mina: VEGA – EXPTE. N° 23.802/2018, de minerales diseminados de litio y potasio en el Dpto.: Los Andes, Lugar: Los Andes, en terrenos correspondientes a la Provincia de Salta – Matrícula 1480. COORDENADAS GAUSS KRÜGER

X	Y
P.P 7227300.09	2636467.07
1 7227300.00	2635417.74
2 7229893.33	2635417.74
3 7229897.40	2637824.04
4 7224441.44	2637837.07
5 7224443.24	2636897.26
6 7226489.82	2636897.26
7 7226489.82	2636467.07

La presente citación es a los efectos de que se presenten los que tuvieran derecho para hacer valer en el plazo de 60 (sesenta) días.

SALTA, de de 2.026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032882

Fechas de publicación: 02/10/2026, 09/10/2026, 16/10/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100140668

SUCESORIOS

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martinez, en los autos caratulados: **"CAMACHO, ELINA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 231.928/8,"** ORDENA la publicación de edictos durante tres (3) días en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, tres (3) días en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora ELINA CAMACHO (D.N.I. n.º 6.133.057) fallecida el día 10/7/2008 ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley.

SALTA, 14 de Mayo de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032899
Fechas de publicación: 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100140709

La Dra. Catalina Gallo Puló Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **“NIEVA, ALBERTO ESTANISLAO Y ROMERO MARTINEZ, MARGARITA (CAUSANTES) POR SUCESORIO EXPTE. N.º EXP – 8359/22,”** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de ALBERTO ESTANISLAO NIEVA DNI N.º 3.906.912, fallecido en fecha 10/05/1996 y de MARGARITA ROMERO MARTÍNEZ DNI N.º 93.634.898, fallecida en fecha 06/10/2015, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00032895
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140699

La Dra. Villagrán, María Guadalupe, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Secretaría de la Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, en los autos caratulados: **“BRIZZIO, MAGDALENA ELVIRA POR SUCESORIO, EXPTE. N° 967807/26,”** cita y emplazar por edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y por 1 (un) día en el diario de publicaciones oficiales, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de BRIZZIO, MAGDALENA ELVIRA DNI N° 7.325.825 para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 24 de Setiembre de 2026.

Dra. Carolina van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032894
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140696

En los autos caratulados: **“TOLABA, HECTOR OMAR – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 985719/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Héctor Omar Tolaba DNI N° 20.733.533, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100021285
Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140690

La Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 1 de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **“VILLAGRA, EDUARDO POR SUCESORIO EXPTE N° EXP – 963063/26,”** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de EDUARDO VILLAGRA DNI N.º 11.514.198, fallecido en fecha 12/02/2026, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 03 de Septiembre de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00032888
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140678

La Dra. Sofia Escudero, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Schweitzer en los autos caratulados: **"CHAILE, SAIDA INOGENCIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 989604/26,"** ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. Y C.N.) y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 28 de Setiembre de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00032849
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140677

En los autos caratulados: **"RÍOS, MARTÍN BARTOLOMÉ; FARFÁN, ERMELINDA – POR SUCESORIO, EXP – 986814/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Martín Bartolomé Ríos DNI N° 7.254.847 y de la señora Ermelinda Farfán DNI N° 4.712.062, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032885
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140672

La Dra. Patricia Ines Rahmer, Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, del Distrito Judicial del Sur- Joaquín V. González-, Secretaría Autorizante, en los autos caratulados: **"RUIZ, RAMON – CISNERO, FLORENTINA S/SUCESORIO, EXPTE. N° 5298/21,"** DECLARAR abierto el juicio sucesorio de CISNERO, FLORENTINA, D.N.I. N°1.258.406 y de RUIZ, RAMÓN, D.N.I. N° 7.215.940, citar por Edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días, a partir de su publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. **JOAQUIN V. GONZALEZ,** de Septiembre de 2.026.

Dra. Antonella Aguilar, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032884
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140671

En los autos caratulados: **"YAÑEZ, JOSÉ FACUNDO – POR SUCESORIO, EXP – 989656/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor José Facundo Yañez DNI N° 7.253.853, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032771
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140670

En los autos caratulados: **"DÍAZ, MABEL LILLIAN – POR SUCESORIO, EXP – 989238/26"** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Mabel Lillian Díaz DNI N°17.131.539, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032674
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140667

La Dra. Sandra Marcela Cointte, Jueza Interina del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación; Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos: **"SUAREZ, CLERO MOISES POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 855068/24,"** CITA por edictos que se publicaran durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial, y por 3 (tres) días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. CLERO MOISES SUAREZ, D.N.I. 3.455.185, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley (art. 723 C.P.C.yC.).–
SALTA, 11 de Agosto de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100021281
Fechas de publicación: 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140666

En los autos caratulados **"SALIM, SALMA POR SUCESION AB INTESATATO, EXPTE. N° EXP – 955510/26,"** del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, a cargo de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N)

citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora SALMA SALIM DNI 9.489.129, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032880
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140665

En los autos caratulados: **“DI PRIMO, GLORIA ARGENTINA – POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXP – 986219/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Gloria Argentina Di Primo DNI N° 5.604.349, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00032644
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140664

REMATES JUDICIALES

POR RICARDO ANDRÉS ALANCAY – JUICIO EXPTE. N° . 853.206/24

El día 02 de octubre de 2026, a Hs. 15:00, en calle J.M. LEGUIZAMON N° 1883, de esta ciudad, por orden del Juzgado de Procesos Ejecutivos 1ra Instancia 4ta Nominación, a cargo del Juez Int. Dr. Ricardo López Arias,, secretaria a cargo de la Dra. Analía Cajal, en autos caratulados: **“FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. CONTRA LAZARTE, PABLO GUILLERMO POR EJECUCION PRENDARIA– EXPTE. 853.206/24.”** REMATARE: SIN base y al contado, un Automóvil SEDAN 5 PUERTAS, ARGO DRIVE 1.3, MOTOR MARCA FIAT N°552820597184168,

CHASIS MARCA FIAT N°9BD358A42JYH73834, DOMINIO AC-731-HR. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra (sin funcionar) pudiendo ser revisado desde 14.30 en el lugar de remate. Condiciones de Venta: Pago total contado en efectivo, sellados DGR: 1,25%, Honorarios de LEY 10%, abonando por el comprador en el mismo acto. El IVA por venta en subasta, estará a cargo del comprador, en caso de corresponder. Edicto 1 día en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación comercial. NOTA: Martillero Alancay Ricardo (IVA Monot.) – TEL. 3875179865

Ricardo Andrés Alancay, MARTILLERO

Factura de contado: 0011 – 00032900

Fechas de publicación: 02/10/2026

Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100140711

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2026 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días LUNES 19, MARTES 20, MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. NAIREBIS S.R.L / FORD CRONOS LIKE 1.3 LSEBZ / DOMINIO AG788PN / AÑO 2024/ BASE \$ 12.950.604,80 / NAIREBIS S.R.L / FORD CRONOS LIKE 1.3 LSEBZ/ DOMINIO AG843AT/ AÑO 2024/ BASE \$ 12.950.604,80 / NAIREBIS S.R.L / CHEVROLET ONIX JOY BLACK/ DOMINIO AG843BQ/ AÑO 2024/ BASE\$ 13.849.584//Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Señal \$160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CREDITO O TRANSFERENCIA BANCARIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MAS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a

modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.–Martillero Nacional M 894 – F 144 – T III– Leandro Ariel Agusti – Socio gerente

Leandro Ariel Agusti , MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00032897

Fechas de publicación: 02/10/2026

Importe: \$ 33,960.00

OP N°: 100140706

MERCEDES BENZ COMPAÑÍA FINANCIERA SALTA

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar el día 21 de Octubre de 2026, a partir de las 13 horas 1 unidad por cuenta y orden de Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MERCEDES BENZ, CV – VANS – SPRINTER 414 COMBI 3665 15+1 TE , AG582CJ, 2024, en el estado que se encuentra y exhibe los días 16 19 y 20 de octubre de 10 a 12 hs. en Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana "A", Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado).La puesta en marcha se realizará de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado) Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, videos y descripciones de los

BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicita al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán visualizados en la web, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El plazo máximo para el retiro de la unidad será hasta el 31 de julio, luego de la fecha indicada el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado. Los compradores mantendrán indemnes a Mercedes Benz Compañía Financiera Argentina S.A de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026.– Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79. WALTER FABIAN NARVAEZ MARTILLERO PUBLICO NACIONAL MAT 33 F 230 L 79

Walter Fabian Narvaez ,MARTILLERO PUBLICO

Factura de contado: 0011 – 00032896
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 48,780.00
OP N°: 100140705

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ra Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Campoy, en los autos caratulados: **“VILLALBA, NOELIA VICTORIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA EXPTE. N.º EXP 967054/26”** ordena la publicación de edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, a los siguientes efectos: I) DECLARAR LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Noelia Victoria Villaba, DNI N° 33.671.720, con domicilio real en calle Sarmiento N.º 880 – B° Catedral de esta ciudad y procesal en calle Alvear N° 282 de esta ciudad . II) DISPONER la prohibición de hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento a los que lo hicieran de no quedar liberados por los mismos por ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ) III) DISPONER la inmediata incautación por parte de la Sindicatura de los bienes muebles que se encuentren en poder de la deudora con detalle de los mismos y documentación comercial en su caso, así como ORDENAR a la Sindicatura presente el inventario de bienes mandado por Ley (art. 88 inc. 4°, 180 y 88 inc. 10° LCQ). HÁGASE saber que deberá en el término de cinco días a partir de su toma de posesión, proceder a la incautación de los bienes desapoderados (art. 106 y ss. LCQ) y lo sea bajo apercibimiento. IV) ORDENAR a la Sra. Noelia Victoria Villalba, y a terceros que hagan entrega a la sindicatura de los bienes de la fallida, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88, inc. 3 y 4 LCQ). Hacer saber que el síndico designado es la Contadora Público Nacional María Alejandra Gargiulo de Jure DNI N.º 18.562.707, quién constituyo domicilio electrónico en usuario N° 101040 y que atenderá los días Martes y Jueves de 10:00 a 13:00 hs para la recepción de los pedidos de verificación de créditos en el C.P.C.E.S. Delegación Orán – Salta cuya dirección es Avenida López y Planes N.º 1220 de la ciudad de Orán. Quedando establecido el monto del arancel de verificación (Art. 200 LCQ) en el 10% del SMVM. a) se fija el día 02 de Noviembre de 2.026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten ante la Sindicatura sus pedidos de verificación.– b) El día 02 de Diciembre de 2.026 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente su Informe Individual con los recaudos y copias exigidas por la LCQ (Art. 200 y 35).– c) El día 02 de Febrero de 2.027 o el siguiente hábil, para que la Sindicatura haga lo propio respecto del Informe General (Art.200 y 39).
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 29 de Septiembre de 2.026.

Dra. Eugenia Fernández de Ullivarri, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015626
Fechas de publicación: 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026, 08/10/2026
Importe: \$ 133,500.00
OP N°: 100140698

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"SOLIZ GUAMÁN, VÍCTOR RODRIGO- PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 986.642/26,"** hace saber que en fecha 29 de setiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Víctor Rodrigo Soliz Guamán, DNI 41.232.620, CUIL 20-41232620-3, con domicilio real en Cambalache N°563, V° Santa Ana, y domicilio procesal en 20 de Febrero N°330, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 30 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). **SECRETARÍA**, 29 de Setiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015614

Fechas de publicación: 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026, 08/10/2026

Importe: \$ 53,700.00

OP N°: 100140660

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo del Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"GONZALEZ, RUBEN MARCELO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 987.617/26,"** hace saber que en fecha 29 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Rubén Marcelo Gonzalez, DNI N°22.476.867, CUIL N° 20-22476867-3, con domicilio real en Caseros N°1195 B° Centro, y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, portero 1, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 27 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán

ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 29 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015613
Fechas de publicación: 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026, 08/10/2026
Importe: \$ 60,300.00
OP N°: 100140659

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“ARJONA, JONATHAN GONZALO– PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA” EXPTE. N° EXP – 985.930/26**, hace saber que en fecha 29 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Jonathan Gonzalo Arjona, DNI N°35.262.930, CUIL 20 – 35262930–9, con domicilio real en Alberdi N°5516, B° Ferroviario, localidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, Provincia de Salta y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, portero 1, de esta ciudad. Se ha fijado el día 25 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 29 de setiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015602
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 57,300.00
OP N°: 100140625

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“CASTAÑO SANDOVAL, SERGIO RAMON – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 983.463/26,”** ordena la publicación del presente edicto

complementario al de fecha 03/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 03/08/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Sergio Ramón Castaño Sandoval, DNI N°24.453.050, CUIL 20-24453050-9, con domicilio en calle Lerma N°1604 y domicilio procesal en Barrio Carlos Timoteo, mza. 03, casa 03 ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 24 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Samuel Saravia, D.N.I. N°17.580.771, matrícula N°1356, domiciliado en calle Gral. Güemes N°2046 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días miércoles, jueves y viernes de 18:00 a 21:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°2046, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 16 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 03 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015599
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 83,700.00
OP N°: 100140593

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CERVANTES, MARCOS ALEJANDRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-982.541/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 28/07/26 en el que se hizo saber que en fecha 28/07/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Marcos Alejandro Cervantes, DNI 23.150.738, CUIL 20-23150738-9, con domicilio real en los Inciensos N°668, B° Tres Cerritos y domicilio procesal en Av. Sarmiento N°464. ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 28 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. María Estela Arzelán, D.N.I. N°16.883.713, matrícula N°1161, domiciliada en calle Los Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los

Mandarinos N°384 de B° Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 21 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 23 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015598

Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026

Importe: \$ 84,600.00

OP N°: 100140591

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo del Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“DELGADO, NOELIA INES – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 989.827/26,”** hace saber que en fecha 28 de septiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Noelia Inés Delgado, DNI N°39.215.677, CUIL N° 27-39215677-7, con domicilio real en Tadeo Tadias N°454 B° Autodromo, y domicilio procesal en Alvarado N°1375, oficina 6, ambos de esta ciudad . Se ha fijado el 19 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015597
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 61,500.00
OP N°: 100140584

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“CRUZ, ARIEL ALEJANDRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-987.219/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 26/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 26/08/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Ariel Alejandro Cruz, DNI N°31.580.630, CUIL 20-31580630-6, con domicilio real en B° Costanera, mza. 3, Lote 18, El Carril, provincia de Salta y domicilio procesal en Barrio Mirasoles, mza. 491 A, casa 5, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 25 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N°33.236.013, matrícula N°3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N°1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°1607, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 02 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 14 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 04 de marzo de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 28 de Septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015596
Fechas de publicación: 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026, 07/10/2026
Importe: \$ 85,800.00
OP N°: 100140583

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“VELÁZQUEZ, MAXIMA ADELINA- PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 985.834/26,** hace saber que en fecha 24 de septiembre

de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Máxima Adelina Velázquez, DNI 36.135.241, CUIL 27-36135241-1, con domicilio real en pasaje Río Iruya, casa 2 B° La Ciénaga, Villa San Lorenzo, y domicilio procesal en Av. Delgadillo N°732, B° Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 24 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARIA, 24 de setiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015579

Fechas de publicación: 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026

Importe: \$ 56,100.00

OP N°: 100140462

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"IBÁÑEZ, JOSE MANUEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP – 987775/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 22 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. José Manuel IBÁÑEZ, DNI 38.212.055, con domicilio real en Pedro Peretti, medidor 250, Villa Los Tarcos, de la Localidad de Cerrillos con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel ARIAS, constituyendo domicilio legal en Manzana 3, casa3, Barrio Carlos Timoteo, Salta y procesal electrónico en la matrícula 8448. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).

SALTA, 24 de setiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015577
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 81,000.00
OP N°: 100140455

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"GUAYMAS, NILDA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 990239/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 23 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Nilda Beatriz GUAYMAS, DNI 37.972.394, con domicilio real en Manzana AP-2-20, Barrio 28 Viviendas, San Agustín – Cerrillos, con el patrocinio letrado del Dr. Félix Matías IBAÑEZ, constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero 494, departamento 1A, oficina 3, constituyendo domicilio procesal electrónico en la MP. 7455. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM).
SALTA, 24 de setiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015576
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 81,600.00
OP N°: 100140450

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"GUAYMAS, ANGEL GABRIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 974278/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 22 de setiembre de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Angel Gabriel Guaymás, DNI 40.113.583, con domicilio real en Av. San Martín 1000 de la Localidad de Vaqueros, Salta con el patrocinio letrado del

Dr. Juan Carlos YAPURA, constituyendo domicilio legal en Amalia Aybar 1330 y procesal electrónico en la matrícula 7875. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de febrero de 2027 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 8 de abril de 2027 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 38.000 (10% SMVM). **SALTA**, 24 de septiembre de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015573

Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026

Importe: \$ 79.500.00

OP N°: 100140438

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **LLAMPA, SILVIA SUSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 987550/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Silvia Susana Llampá, DNI N° 25.069.499, con domicilio real en Etapa 5 – Mz. 2 – Casa 2 – Barrio Limache, y procesal constituido en Manz. N – Casa 7 – 4ª Etapa – Barrio Scalabrini Ortiz, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 12 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de diciembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 18 de marzo de 2027 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$38.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Fernando Gabriel Am, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00

horas.

SALTA, 23 de setiembre de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015567
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 88,800.00
OP N°: 100140424

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“JARAMILLO, PEDRO DANIEL ALBERTO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA” EXPTE. N° EXP – 987.978/26**, hace saber que en fecha 23 de setiembre de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Pedro Daniel Alberto Jaramillo, DNI N°20.126.668, con domicilio real en calle Sarmiento N°673, B° San Roque, Localidad de General Güemes, Provincia de Salta y domicilio procesal en calle Talcahuano N°935 de esta ciudad. Se ha fijado el día 18 de noviembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015571
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 54,900.00
OP N°: 100140416

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“SILES MARTINEZ, EMMA TERESA – QUIEBRA DIRECTA”**, EXPTE. N° EXP-981.438/2, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 17/07/26, en el que se hizo saber que en fecha 17/07/26 SE

DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Emma Teresa Siles Martinez, DNI 31.066.660, CUIL 20-31066660-3, con domicilio real en etapa 5, manzana 1, casa 7, barrio Limache y domicilio procesal en calle 20 de Febrero N°831, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, domiciliado en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina "D" (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina "D", de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 22 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 09 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00015570

Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026

Importe: \$ 86,700.00

OP N°: 100140415

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"GONZALEZ, ALICIA CAROLINA - QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP-983.456/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 03/08/26 en el que se hizo saber que en fecha 03/08/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Alicia Carolina González, DNI 32.242.6645, CUIL 27-32242664-5, con domicilio real en B° Palmeritas, manzana 110 B, lote 4, calle Chañar y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 23 de septiembre de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mariela Jorgelina Armella, D.N.I. N°26.899.778, matrícula N°2392, domiciliada en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:00 a 13:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Paseo Güemes N°48, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar

la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 16 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de febrero de 2027 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 23 de septiembre de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015569
Fechas de publicación: 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026
Importe: \$ 83,400.00
OP N°: 100140414

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri Jueza ® de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Mariángel Luna Velásquez, en los autos caratulados: **“SABAG, DOMINGO JOSÉ C/ ZAPIA JOSE AMARO, S/ EJECUCION DE HONORARIOS EXPTE. OC2-7655/20,”** ORDENA se cite a los presuntos herederos de José Amaro Zapia. mediante edictos, que serán publicados por el término de (3) tres días en el Boletín Oficial y un (1) día en un diario de circulación masiva de la Provincia de Salta, para que dentro de 10 (diez) días a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausente para que los represente en el juicio (art. 343, 2do párrafo del CPCC).
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 28 de Agosto de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00032883
Fechas de publicación: 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100140669

La Dra. Maria Mercedes Cabrera, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 4° Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Mercedes Chihan, en los autos caratulados: **“LOPEZ ALVAREZ, ELIANA MACARENA – ACCIONES REFERIDAS AL NOMBRE, EXPTE. N° 929.268/25,”** cita por edictos a terceros interesados eventualmente que puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince (15) días contados

a partir de su ultima publicación (conf. Art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación) consistente en la supresión del apellido materno ALVAREZ, solicitado por la Sra. Eliana Macarena López Alvarez, DNI N° 41.718.248, publíquese en un diario de circulación comercial de la Provincia, una vez por mes en el lapso de dos meses, – Fdo. Dra. María Mercedes Cabrera – jueza – Dra. María Mercedes Chihan – secretaria

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Recibo sin cargo: 100020957
Fechas de publicación: 03/09/2026, 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100139678



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

CONSULTORA CYC S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 21/07/2026, adenda de fecha 31/07/2026 y adenda de fecha 13/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **CONSULTORA CYC SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Rivadavia N° 369 Piso 1 Oficina 1, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta.

Socios: Jorge Miguel Cornejo Costas, DNI N° 30.014.644, CUIT 23-30014644-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 25/07/1983, profesión: Administrador de empresas, estado civil: casado con Verónica Mendizabal Blousson, con domicilio en Ruta Nacional N°40 km 4340 finca La Industria, ciudad de Cafayate, Salta. Miriam del Valle Carrasco, DNI N° 26.027.870, CUIT 27-26027870-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 07/12/1977, profesión: Contador Público Nacional, estado civil: soltera, con domicilio en calle Pje Ismael Suelto 112, B° Josefa Frias de Aramburu, ciudad de Cafayate, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Consultoría y Asesoramiento: Prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, planificación y gestión en las áreas de administración, economía, finanzas, comercialización y operaciones. b) Servicios Contables, Impositivos y Societarios: Organización y control de contabilidades, liquidación de impuestos, auditorías integrales y estructuración de negocios. c) Recursos Humanos: Consultoría en gestión del talento, selección, capacitación, liquidación de haberes y diseño organizacional. d) Desarrollo Emprendedor y Finanzas: Evaluación de proyectos de inversión, valuación de empresas y servicios de incubación y mentoría. e) Tercerización: Servicios de tercerización integral de procesos de negocios, asumiendo la gestión administrativa y operativa de terceros. f) Tecnología: Consultoría en transformación digital e implementación de software de gestión empresarial y análisis de datos. g) Capacitación: Organización y dictado de cursos, seminarios y programas de formación presenciales o virtuales. h) Mandatos: Ejercicio de representaciones, agencias y servicios de cumplimiento normativo. Toda actividad relacionada a las mencionadas. Todas aquellas actividades comprendidas en el objeto social que, en virtud de la materia o la normativa vigente, constituyan incumbencias exclusivas de profesionales con título habilitante, no serán prestadas por la sociedad por sí misma, sino que serán desarrolladas y suscriptas exclusivamente por profesionales con título habilitante y debidamente matriculados, ya sean los propios socios o terceros contratados al efecto.

Capital: \$ 1.000.000, representado por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Jorge Miguel Cornejo Costas suscribe 5.000 acciones. El Socio Miriam Del Valle Carrasco suscribe 5.000 acciones. Integración: 100% mediante certificación contable.

Administración: . La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el

cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Jorge Miguel Cornejo Costas, DNI N°30.014.644 con domicilio especial en la calle Rivadavia N°369, Piso 1, oficina 3, ciudad de Cafayate, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Natalia de los Ángeles Gutiérrez DNI 41.529.048, con domicilio especial en la calle Rivadavia N°369 Piso 1 Oficina 2, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/07.

Saravia, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032891
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 33,240.00
OP N°: 100140682

LO DEL BOYA S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 13/07/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **LO DEL BOYA S.A.S.**, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en Avenida Los Incas N°3253 Barrio Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Juan Francisco Villa Iturrieta, DNI N° 32.347.474, CUIT 20-32347474-6, de nacionalidad argentino, nacido el 29/07/1986, profesión: Chef, estado civil: casado con Macarena López García, con domicilio en Avenida Los Incas N°3253 Barrio Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta. Macarena López García, DNI N°35.306.137, CUIT 27-35306137-8, de nacionalidad argentina, nacido el 24/09/1990, profesión: Licenciada en Relaciones Públicas e Institucionales, estado civil: casada con Juan Francisco Villa Iturrieta, con domicilio en Avenida Los Incas N° 3253 Barrio Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Explotación comercial de establecimientos gastronómicos en todas sus modalidades, tales como restaurantes, bares, confiterías, cafeterías, pizzerías, rotiserías, casas de comidas, servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso, y similares; b) Elaboración, producción, envasado al vacío, fraccionamiento, distribución, comercialización y venta de alimentos, bebidas alcohólicas y sin alcohol, productos de panadería, pastelería y afines, tanto para consumo en el local como para llevar (take away) y reparto a domicilio (delivery); c) Prestación de servicios de catering y organización integral de eventos sociales, empresariales y culturales, incluyendo la provisión de alimentos, bebidas, personal de servicio, mobiliario, ambientación, decoración y demás elementos vinculados a la realización de banquetes, fiestas, reuniones, congresos y eventos similares; d) Explotación de food trucks, puestos móviles de venta de alimentos y comercialización en ferias, exposiciones y eventos al aire libre; e) Compra, venta, importación y exportación de materias primas,

insumos, maquinaria, equipamiento y mercadería vinculados a la actividad gastronómica; f) Creación, desarrollo y explotación de marcas gastronómicas, líneas y conceptos culinarios propios; así como el otorgamiento y/o adquisición de franquicias comerciales, licencias de marca, concesiones y todo tipo de contratos de colaboración empresarial relacionados con la actividad gastronómica y los formatos comerciales de la sociedad; g) Desarrollo y dictado de cursos, talleres, clases magistrales y programas de capacitación gastronómica y culinaria, tanto presenciales como virtuales, dirigidos al público en general, a profesionales del sector o a instituciones públicas y privadas; incluyendo la producción y comercialización de contenidos educativos digitales, recetarios, guías y material didáctico vinculado a la gastronomía y las artes culinarias; h) Organización integral de bodas y eventos sociales (wedding planner), incluyendo asesoramiento, coordinación, contratación de proveedores, decoración, ambientación y demás servicios vinculados a la planificación y ejecución de casamientos, fiestas de compromiso, despedidas de soltero/a y eventos afines; i) Organización, producción, coordinación y gestión integral de eventos de todo tipo, incluyendo eventos corporativos, institucionales, culturales, artísticos, deportivos, sociales, de entretenimiento y de cualquier otra naturaleza; abarcando la planificación estratégica, logística, ambientación, producción audiovisual, contratación y coordinación de proveedores, gestión de espacios y venues, supervisión en el lugar del evento, así como la prestación de servicios de producción técnica, iluminación, sonido, escenografía y animación; tanto en el país como en el exterior; j) Prestación de servicios de diseño gráfico, identidad visual, papelería, invitaciones, señalética y demás piezas de comunicación visual, tanto para eventos como para terceros en general; k) Prestación de servicios de marketing digital, comunicación y publicidad, incluyendo la gestión de redes sociales, creación y producción de contenidos digitales, fotografía y video para redes, publicidad online, posicionamiento web (SEO/SEM), estrategia de marca digital, branding, email marketing, influencer marketing, diseño y desarrollo de sitios web, tiendas online y aplicaciones digitales, gestión de comunidades virtuales y demás servicios de comunicación, promoción y difusión en plataformas digitales y medios de comunicación, tanto para la propia sociedad como para terceros; l) Prestación de servicios de relaciones públicas e institucionales, comunicación corporativa y gestión de imagen, incluyendo la vinculación con medios de comunicación, gestión de prensa y difusión, protocolo y ceremonial, representación institucional ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, comunicación de crisis, y asesoramiento en estrategias de comunicación y posicionamiento de personas, marcas y organizaciones; m) Prestación de servicios de maquillaje, peinado y embellecimiento personal, ya sea en estudio propio, a domicilio o en el lugar del evento, incluyendo la venta de productos cosméticos vinculados a dicha actividad. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, incluyendo la celebración de acuerdos de co-branding, alianzas estratégicas, joint ventures y demás formas de colaboración empresarial lícitas, la participación en otras sociedades o emprendimientos, y el otorgamiento y recepción de financiamiento, siempre dentro del marco de la legislación vigente.

Capital: \$1.000.000 dividido por 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 (mil pesos) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: El Socio Juan Francisco Villa Iturrieta suscribe 500 acciones. El Socio Macarena López García suscribe 500 acciones. Integración: 25% dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años contados desde la fecha

de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como administrador titular a Juan Francisco Villa Iturrieta, DNI N° 32.347.474; Como administrador suplente a Macarena López García, DNI N° 35.306.137 ambos con domicilio especial en Avenida Los Incas N° 3253 Barrio Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032889

Fechas de publicación: 02/10/2026

Importe: \$ 60,000.00

OP N°: 100140679

S & S TRANSPORTE Y COMERCIO S.A.S. – AVISO RECTIFICATIVO

De la edición N° 22.271 de fecha 21 de septiembre de 2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado **“CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD”** (O.P. 100140179, Páginas N° 68/69/70, la sociedad **“S & S TRANSPORTE Y COMERCIO S.A.S.”**, publicó el correspondiente aviso legal, el cual contiene un error:

Donde Dice: “Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/05/2026, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 05/08/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada S & S TRANSPORTE Y COMERCIO S.A.S., con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en Barrio La Posta, ex Ruta Provincial 55, ta?? medidor 50, de la ciudad de El Tala, departamento La Candelaria, provincia de Salta”

Administradores: Se designa como Administrador Titular a María Fernanda Solís, DNI N° 31.754.743 con domicilio especial en Barrio La posta, ex Ruta Provincial 55, ??? Medidor 50, de la Localidad de El Tala, Departamento La Candelaria, provincia de Salta.

Debió Decir: “Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 23/05/2026, y adenda por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha **05/08/2026**, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada S & S TRANSPORTE Y COMERCIO S.A.S., con domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y sede social en Barrio La Posta, ex Ruta Provincial 55, **tapa** medidor 50, de la ciudad de El Tala, departamento La Candelaria, provincia de Salta”

Administradores: “Se designa como Administrador Titular a María Fernanda Solís, DNI N° 31.754.743 con domicilio especial en Barrio La posta, ex Ruta Provincial 55, **tapa** Medidor 50, de la Localidad de El Tala, Departamento La Candelaria, provincia de Salta”.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032886
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 13,620.00
OP N°: 100140673

MAVITEC S.R.L.

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 22/09/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **MAVITEC S.R.L.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Santa Fé 675, en la ciudad de Salta.

Socios: María Cristina Saravia Arquati, DNI N° 32165314, CUIT 27321653141, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 16/04/1986, profesión: comerciante, estado civil: casado con Mateo Roberto Marengo, con domicilio en Santa Fé 675, en la localidad de Salta, Salta. Mateo Roberto Marengo, DNI N° 28634225, CUIT 20286342257, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 28/10/1981, profesión: Ingeniero Electronico, estado civil: casado con María Cristina Saravia Arquati, con domicilio en Santa Fé 675, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a las siguientes actividades: 1.– Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones: Desarrollo, implementación, comercialización, mantenimiento y licenciamiento de software, aplicaciones, soluciones informáticas, servicios de transmisión de datos, conectividad, internet, radiodifusión, televisión por suscripción y toda tecnología vinculada a telecomunicaciones y sistemas digitales. 2.– Servicios en la nube y datacenters: Diseño, operación y comercialización de infraestructura digital, servicios de hosting, housing, procesamiento de datos y soluciones en la nube. 3.– Energías Renovables y Sustentabilidad: Investigación, desarrollo, instalación y operación de sistemas de energía solar, eólica, geotérmica, biomasa y otras fuentes limpias; incluyendo el montaje, comercialización de equipos y asesoramiento técnico. 4.– Construcción, Electricidad e Infraestructura: Ejecución de obras civiles, electromecánicas, eléctricas e industriales; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos de baja, media y alta tensión; montaje de estructuras, tendido de redes, alumbrado público y obras de infraestructura vinculadas a energía y telecomunicaciones. 5.–Automatización industrial, control e instrumentación: Diseño, desarrollo, integración, instalación y mantenimiento de sistemas automáticos de control de procesos, instrumentación industrial, sensores, actuadores, sistemas SCADA, DCS, SIS, PLCs, y toda solución vinculada al control electrónico y automatización de procesos industriales, municipales o gubernamentales. 6.– Industria Metalúrgica y Electrónica: Diseño, fabricación, comercialización y montaje de componentes metálicos (estructuras, torres etc.), electrónicos e industriales. 7.– Logística y Comercio Electrónico: Desarrollo y operación de plataformas digitales, servicios de almacenamiento,

distribución de mercaderías y soluciones logísticas integradas. 8.- Comercio Nacional e Internacional: Importación, exportación, intermediación y comercialización de bienes y servicios, incluyendo maquinaria, equipos tecnológicos, materiales eléctricos e industriales, software y productos asociados. 9.- Consultoría Especializada: Prestación de servicios de consultoría tecnológica, estratégica, ambiental, energética, eléctrica e industrial; incluyendo auditorías, gestión de proyectos, ingeniería básica y de detalle, y asesoramiento técnico. 10.- Sostenibilidad y RSE: Diseño y ejecución de programas orientados a la eficiencia energética, reducción del impacto ambiental y promoción del desarrollo comunitario. 11.- Seguridad Física y Electrónica: Venta, instalación, mantenimiento y operación de sistemas de seguridad electrónica y física, incluyendo cámaras de video vigilancia, alarmas, controles de acceso, cercos eléctricos, sistemas de reconocimiento facial o biométrico, rastreo satelital, dispositivos de monitoreo en tiempo real de personas, vehículos y activos, tanto en entornos públicos como privados. 12.- Capacitación Técnica y Profesional: Desarrollo, organización, gestión y ejecución de actividades de formación, capacitación, entrenamiento y actualización profesional, tanto en modalidad presencial como virtual, abarcando todos los rubros comprendidos en el objeto social, incluyendo tecnologías de la información, automatización, instrumentación, energías renovables, electricidad, telecomunicaciones, agroindustria, logística, industria metalúrgica, seguridad física y electrónica, seguridad industrial, sostenibilidad, integración IT/OT y cualquier otro ámbito vinculado al desarrollo técnico y operativo de personas, empresas u organismos. 13.- Integración de tecnologías IT/OT: Desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones que integren tecnologías de la información (IT) y tecnologías operativas (OT) para la gestión y automatización de procesos industriales, energéticos, logísticos y productivos; incluyendo sistemas SCADA, MES, ERP, sensores, redes industriales, ciber seguridad industrial, plataformas IoT, inteligencia artificial aplicada y servicios de análisis de datos en tiempo real.- 14.- Construcción y Ejecución: Estudio, proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería civil, sean viviendas, edificios, plantas industriales, caminos o puentes, 15.-Infraestructura y Urbanismo: Urbanización, loteos, construcción de redes de agua, cloacas, gas y electricidad. 16.- Reformas y Servicios: Refacción, remodelación, demolición, y mantenimiento de toda clase de inmuebles. 17.-Actividad inmobiliaria y desarrollo urbano: La adquisición, venta, permuta, cesión, adjudicación, fraccionamiento, subdivisión, unificación, loteo, reloteo, parcelamiento, urbanización y comercialización de bienes inmuebles rurales y urbanos; así como el desarrollo de emprendimientos inmobiliarios de cualquier naturaleza, incluyendo barrios abiertos o cerrados, clubes de campo, parques industriales, logísticos, comerciales y proyectos análogos. 18.- Administración y explotación de bienes: La administración, gerenciamiento, locación, sublocación, leasing y explotación comercial y financiera de bienes propios o de terceros, especialmente inmuebles y emprendimientos inmobiliarios. 19.- Actos complementarios: La realización de todos los actos, contratos y operaciones lícitas, civiles y comerciales, financieras o no financieras, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social o que resulten necesarios o convenientes para su cumplimiento, incluyendo la obtención de créditos, otorgamiento de garantías reales o personales, avales, fianzas y la celebración de contratos accesorios, sin que ello implique el ejercicio de actividades reservadas por leyes especiales. La sociedad podrá desarrollar las actividades enumeradas en forma directa o indirecta, por sí o por intermedio de terceros, y participar en otras sociedades, consorcios, uniones transitorias o emprendimientos de objeto similar, conexo o complementario.

Capital: \$ 8000000, dividido por 8000 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una. **Suscripción:** El Socio María Cristina Saravia Arquati suscribe 6400 cuotas sociales. El Socio

Mateo Roberto Marengo suscribe 1600 cuotas sociales. Integración 25% dinero en efectivo, saldo a completar en plazo de dos años.

Administración: La administración de la sociedad, su representación y el uso de la firma social estará a cargo de uno a dos Gerentes que podrán ser socio o no, nombrado por los socios, los cuales durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La sociedad resultará representada por la firma del Gerente o los Gerentes indistintamente, y obligará a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, teniendo todas las facultades para administrar y para disponer de los bienes sociales, inclusive de los que requieren Poderes Especiales. Para constituir a la sociedad en fiadora y para hacer donaciones será necesaria la conformidad de todos los socios. Se establece como garantía del gerente la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000); los que deberán ser depositados en efectivo en la sociedad.

Administradores: Se designa como Gerente a María Cristina Saravia Arquati, DNI N° 32165314 con domicilio especial en calle Santa Fé N° 675, en la localidad de SALTA, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Abdo Bressanutti, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032879

Fechas de publicación: 02/10/2026

Importe: \$ 62,100.00

OP N°: 100140661

ASAMBLEAS COMERCIALES

PIEVE SALUD S.A.

Por decisión de Directorio se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Sociedad PIEVE SALUD S.A., para el día **28 DEL MES DE OCTUBRE DE 2026**, a horas 12:30, en la Sede Social de calle San Luis 545, para el tratamiento del siguiente,

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea Anterior;
- 2) Consideración del Balance General con sus respectivos Estados: Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Notas, Informes y Anexos, correspondiente al ejercicio económico N° 28 finalizado el 30/06/2026.
- 3) Distribución de Utilidades.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y Asignación de Honorarios.
- 5) Designación de dos accionistas para la firma del acta

Nota: La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Pasados treinta minutos sin obtenerse quórum la asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de Accionistas presentes.

Se encuentran a disposición de los Señores Accionistas en la Sede Social, copia del Balance correspondiente al Ejercicio N.º 28, finalizado el 30/06/2026, con su respectivo Estado de

Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas e Informes y Cuadros Anexos.

Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032855
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 46,500.00
OP N°: 100140582

PIEVE SEGUROS S.A.

Por decisión del Directorio se convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** de la Sociedad Pieve Seguros S.A., para el día **28 DE OCTUBRE DE 2026** a horas 10:00, en la sede social de la calle San Luis N° 547 para el tratamiento del siguiente

Orden del Día:

- 1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.
- 2) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos, correspondientes al Ejercicio Económico N° 30 finalizado el 30 de Junio de 2026.
- 3) Consideración del Resultado del Ejercicio.
- 4) Tratamiento de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
- 5) Distribución de utilidades y asignación de honorarios.
- 6) Elección de los miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Fiscalizadora.
- 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: los titulares de las acciones nominativas deben comunicar su asistencia a la Asamblea con una anticipación de tres días hábiles anteriores a la realización de la misma.

La Asamblea se constituirá en primera convocatoria con la presencia de los accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto.

Pasados treinta minutos sin obtener quórum, la Asamblea correspondiente se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Se encuentra a disposición de los Señores Accionistas en la Sede Social, la copia del Balance correspondiente al ejercicio N° 30 finalizado el 30/06/2026, con su respectivo Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas e Informes y Cuadros Anexos.

Edmundo Pieve, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032852
Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026, 06/10/2026
Importe: \$ 59,100.00
OP N°: 100140572

SANATORIO MODELO S.A.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en la Ley General de Sociedades (la

“LGS”), SANATORIO MODELO S.A. (la “Sociedad”) convoca a los señores accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** (la “AGO”) y **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** (“la AGE”) que se celebrará el 21 de octubre de 2026 a horas 11:00 en primera convocatoria y a las 12:00 horas del mismo día en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quorum correspondiente, en el domicilio de calle Mitre 478 de la ciudad de Salta, provincia de del mismo nombre, a los efectos de considerar y resolver el siguiente:

Orden del Día AGO

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGO juntamente con el señor Presidente.
- 2) Consideración y resolución sobre las razones por las que se realiza la convocatoria de la AGO fuera del plazo establecido por el artículo 234 último párrafo de la LSG.
- 3) Consideración y resolución sobre la Memoria, Estado de Situación Patri-monial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo y demás documentos previstos en el artículo 234 inciso 1 de la LGS, correspondiente a los ejercicios cerrados el 31/01/2023; 31/01/2024, 31/01/2025 y 31/01/2026.
- 4) Consideración y resolución sobre la gestión del Directorio.
- 5) Consideración y resolución sobre la fijación del número de directores y designación de miembros titulares y suplentes.
- 6) Consideración y resolución sobre el aumento del capital social, dentro del quintuplo previsto en el artículo 188 de la LGS y en el Artículo Quinto del Estatuto Social.
- 7) Consideración y resolución sobre la retribución de los señores miembros del Directorio.

Orden del Día AGE

- 1) Consideración y resolución sobre la designación de dos accionistas para firmar el Acta de la AGE.
- 2) Consideración y resolución de la emisión de las acciones con causa en por el aumento del capital social referido en el punto (6) del Orden del Día de la AGO, con prima de emisión y fijación de su monto por unidad.
- 3) Consideración y resolución sobre el destino de los fondos.
- 4) Consideración y resolución sobre las condiciones de suscripción e integración y el plazo para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer.
- 5) Consideración y resolución sobre el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes.

Nota 1: (a) la AGE deliberará una vez concluidas las deliberaciones de la AGO

Nota 2: (a) los señores accionistas deberán remitir su correspondiente comunicación de asistencia a la AGO y AGE, hasta tres días hábiles antes de su realización (art. 238 LGS): (a.i) al domicilio legal de la Sociedad sito en calle Mitre 478 de esta ciudad, en cualquier día hábil de 10:00 a 17:00 horas, (a.ii) al correo electrónico de la Sociedad : josefina@smodelo.com.ar y/o josefinaschiavoni@hotmail.com; (b) en caso de no poder materializarse la reunión de la AGO y AGE en modo presencial o que los accionistas no pudieran asistir personalmente, la AGO y AGE podrá celebrarse, con el consentimiento de todos los participantes, en el modo virtual a través de la plataforma que se indique, el mismo día y hora fijados para la convocatoria, recibiendo los socios, con antelación, en los correos electrónicos que deberán denunciar, las respectivas IP y Clave para poder incorporarse a la reunión (art. 158.a Código Civil y Comercial); (c) los señores accionistas deberán presentarse con no menos de 15 minutos de anticipación a la hora prevista para la realización de la AGO, a los fines de su acreditación y firma en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales.

Washington Alvarez Pereyra Rozas, APODERADO

Factura de contado: 0011 – 00032824
Fechas de publicación: 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026, 05/10/2026
Importe: \$ 344,400.00
OP N°: 100140532

AVISOS COMERCIALES

DESARROLLADORA ENERGETICA S.A. – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO – AVISO RECTIFICATIVO

De la Edición N° 22.270 de fecha 18/09/2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado **AVISOS COMERCIALES**, de fecha 18/09/2026 OP N° 100140142, Página N° 71/72, la sociedad **DESARROLLADORA ENERGETICA S.A.** publicó el correspondiente aviso legal de inscripción de directorio.

Donde Dice: “...Director Titular: ...Juan Pablo Trujillo Rodriguez, DNI: 94.290.218, CUIT: 20-94290218-3 con domicilio especial en Ingeniero Butty, Piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires ...”.

Debió Decir: “Director Titular: ...Juan Pablo Trujillo Rodriguez, DNI: 94.290.218, CUIT: 20-94290218-3 con domicilio especial en **Ingeniero Butty 239, Piso 2**, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires.”.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032892
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100140683

TRANSPORTE ALTO BERMEJO S.A. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2026 los Accionistas aprobaron modificaciones estatutarias que incluyen el concepto de empresa familiar, limitaciones a la transferencia de acciones y limitaciones a no familiares a la participación en el directorio. Como consecuencia, el texto ordenado del estatuto social modificado es el siguiente:

“TRANSPORTE ALTO BERMEJO SOCIEDAD ANÓNIMA”

TÍTULO I: Denominación–Domicilio–Plazo–Objeto

TRANSPORTE ALTO BERMEJO S.A. fue constituida por los Sres. Mario Ernesto Gerala, DNI 8.175.231, Mario Ernesto Gerala (hijo), DNI 27.365.975 y Andres Sebastian Gerala, DNI 30.863.400 como una empresa comercial de familiares. Luego, a través de un aumento de capital se incorpora la Sra. María Teresa Jorge de Gerala y años más tarde, a través de donaciones del Sr. Mario Ernesto Gerala y de la Sra. María Teresa Jorge a sus hijos, se fueron

incorporando los demás miembros de la familia manteniéndose la concentración de la totalidad accionaria en los hermanos Gerala, con la manifiesta intención de proyectar su continuidad en ese ámbito. Esta voluntad de sus actuales propietarios se expresa en las cláusulas que promueven el respeto del espíritu familiar de la sociedad y el deseo de que así lo mantengan sus sucesores en el tiempo

Artículo Primero: Con la denominación de **TRANSPORTE ALTO BERMEJO S.A.** queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Salta. El directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías, establecimientos, o cualquier otro tipo de representación en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años, contados desde el día 01 de febrero de dos mil cuatro, fecha en que se iniciaron sus negocios, con esa vigencia para los socios constituyentes, y sin perjuicio de reconocer para terceros su responsabilidad solidaria hasta la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, en que será oponible como tal a terceros.

Artículo Tercero: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en forma exclusiva o asociada de manera permanente o transitoria con terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: 1) De servicio de Transporte: mediante la comercialización en todas sus formas: a) del Servicio de Transporte Nacional e Internacional de cargas de todo tipo de productos y/o mercaderías, incluido semovientes, su distribución, almacenamiento, deposito y embalaje, realizando operaciones de y con contenedores, y en su caso, despachos aduaneros, y para ello emitir y también negociar guías, carta de porte y warrants; b) del Servicio Postal Permisinado; c) del Servicio de Recolección y/o Transporte de Residuos, sen domiciliarios, hospitalarios y/o industriales y, particularmente, comprar, vender, importar, exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a todas esas actividades y repuestos y accesorios para los mismos, 2) De Estación de Servicio para Automotores: dedicada a la venta de combustibles, lubricantes, servicio de mantenimiento y reparación de automotores y, complementariamente, con venta de repuestos, y accesorios para automotores, venta de comestibles, servicio de cafetería, restaurant, hotelero, telecabinas y demás actividades afines y conexas, 3) Venta de Repuestos para Automotores incluido neumáticos y demás accesorios, 4) Inmobiliaria: mediante la realización de toda clase de negocios inmobiliarios, compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación en alquiler de inmuebles urbanos y rurales, como también operaciones comprendidas en la ley de Propiedad Horizontal.

TITULO II: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES

Artículo Cuarto: La sociedad tiene los atributos propios que le corresponden como sujeto de derecho, por lo que para el logro de su objeto podrá efectuar toda clase de actos, operaciones y contratos autorizados por la ley, de cualquier naturaleza que sean y sin restricción alguna, siempre que estén relacionadas con su desenvolvimiento y tiendan al cumplimiento de su objeto, inclusive actuando como Importadora y/o exportadora.

TITULO III: CAPITAL SOCIAL –ACCIONES

Artículo Quinto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos siete millones trescientos quince mil (\$7.315.000) dividido en siete mil trescientos quince (7.315) acciones ordinarias, nominativas de valor nominal pesos un mil (\$1.000) cada una, con derecho a cinco votos por acción, las que se encuentran totalmente suscriptas. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto sin requerir conformidad administrativa. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, firma, condiciones de pago. Dicha resolución se inscribirá y publicará.

Artículo Sexto: Características de las Acciones: Las acciones ordinarias serán escriturales y

confieren derecho a 5 votos por acción. Las acciones deberán inscribirse en cuentas llevadas a nombre de los titulares en un registro de acciones escriturales llevado por la sociedad u otra institución autorizada que ella designe. El registro se llevará con las formalidades indicadas en el artículo 213 de la Ley N° 19.550 en lo pertinente y con los asientos correspondientes de acuerdo con el Estatuto. Deberá dejarse expresa constancia de las limitaciones a las transferencias de acciones en el registro de las acciones. La calidad de accionista se presume por la constancia de las cuentas abiertas en el registro de acciones escriturales. La sociedad es responsable ante los accionistas por los errores o irregularidades de las cuentas. Quien lleve el registro debe otorgar al accionista comprobante de la apertura de la cuenta y de todo movimiento que inscriba en ella. Todo accionista tiene además derecho a que se le entregue en todo tiempo, constancia del saldo de su cuenta, a su costa. Las constancias de las cuentas de acciones escriturales que emita quien lleve el registro, contendrán la información exigida por las disposiciones legales vigentes. Las anotaciones de las sucesivas transferencias deben contar con el respaldo de una copia original del instrumento de transferencia, excepto que la transferencia en el libro sea firmada por cedente y cesionario. Deben además estar firmadas por el presidente de la Sociedad o persona expresamente autorizada por éste para llevar el registro. La transmisión de las acciones escriturales y de los derechos reales que las graven deberá notificarse por escrito a la sociedad o inscribirse en el registro pertinente. Surte efecto contra la sociedad y los terceros desde su inscripción. La sociedad o entidad que lleve el registro cursará aviso al titular de la cuenta en que se efectuó un débito por transmisión de acciones dentro de los DIEZ (10) días de haberse inscripto, en el domicilio que el accionista haya constituido en la sociedad.

Las acciones, que serán siempre escriturales podrán ser: ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, y tendrán derecho a dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de emisión; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad.

Artículo Séptimo – Integración y mora: En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio quedará automáticamente facultado, por el solo vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550.

Artículo Octavo – Suscripción preferente: Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones en proporción a sus tenencias, y de acrecer en caso de que otros accionistas no ejercieran su propio derecho. Este derecho se ejercerá en la forma, términos y con los alcances del artículo 194 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 197 para los supuestos allí previstos. En caso de suscripción por parte de un tercero no accionista, deberá respetarse las limitaciones del Artículo siguiente.

Artículo Noveno – Derecho de preferencia y de transferencia de acciones a terceros: En consideración al carácter de empresa familiar, la transmisión de las acciones se encuentra sujeta a las siguientes limitaciones: **(a) Derecho de adquisición preferente:** el accionista que pretenda vender o transferir total o parcialmente sus acciones por cualquier título, estará obligado a comunicar su decisión al directorio, precisando nombre del tercero interesado en la compra, cantidad y tipo de acciones involucradas, precio expresado en dólares estadounidenses, condiciones de pago y garantías, de haberlas. El directorio trasladará esa comunicación a los restantes accionistas por medio fehaciente, quienes, dentro del plazo de treinta (30) días computados desde la notificación a cada uno de ellos, podrán ejercer el

derecho de adquirirlas preferentemente, total o parcialmente, en proporción a sus tenencias accionarias, informando fehacientemente al directorio su decisión de hacerlo, y debiendo éste hacer conocer inmediatamente al oferente y a los demás el resultado de ese ejercicio. Transcurrido dicho plazo, si algún accionista no hubiere ejercido ese derecho o lo hubiere ejercido parcialmente, dentro de los subsiguientes treinta (30) días computados desde la última notificación del directorio, los restantes accionistas podrán acrecer proporcionalmente sobre las acciones disponibles, e incluso sobre el total de ellas si los demás no acrecieran, debiendo informar fehacientemente su decisión al directorio, y éste al oferente y demás socios. Si ningún accionista ejerciera el derecho aquí previsto, podrá la sociedad adquirir las acciones en oferta, de acuerdo con lo establecido por el art. 220 de la Ley N° 19.550 (LGS) considerándose que se encuentra debidamente justificado que la compra se efectuó para evitar un daño grave. En caso de ejercer el derecho de adquisición preferente, el precio deberá ser abonado por el o los compradores con una condición de pago igual o más favorable para el comprador que la siguiente: el pago de una sexta parte dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que haya sido ejercido el derecho, y el saldo en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, con vencimientos los mismos días y meses de los años inmediatamente siguientes al del primer pago. A cada una de las 5 cuotas anuales se le deberá adicionar un interés sobre saldo impago, devengado a la tasa SOFR (Tasa Secure Overnight Financing Rate publicada por New York Federal Reserve) promedio del período en que se devengan los intereses o la que en un futuro la reemplace.–

(b) Transmisión a herederos forzosos: la restricción del punto anterior no regirá en caso de transmisión *mortis causa* de las acciones a los herederos forzosos, ni tampoco en caso de transmisión *inter vivos* y a título hereditario a los mismos, supuestos en que las transmisiones serán libres y exentas del requisito de otorgamiento del derecho de adquisición preferente a los demás accionistas – **(c) Transmisión mortis causa o a título gratuito a terceros que no sean herederos forzosos:** si un accionista pretendiese transmitir *mortis causa* sus acciones a un tercero que no resulte su heredero forzoso, vía testamento o legado, o donárselas por actos *inter vivos*, previo a esa transmisión los demás accionistas, y subsidiariamente la sociedad, tendrán derecho de adquirir preferentemente las acciones involucradas, en proporción a sus tenencias y con derecho de acrecer proporcional o totalmente, pagando al tercero el valor de las acciones, que resultará de la diferencia entre el monto de los activos y el de los pasivos reales y contingentes valorados a valor de mercado y en dólares estadounidenses. El trabajo de valuación, que será abonada por partes iguales entre el vendedor y la sociedad y será efectuada por la consultora de primera línea o banco de inversión con reputación y experiencia en adquisiciones de empresas agropecuarias en Argentina, que acuerden entre ellos. En el caso que el comprador y la sociedad no se pongan de acuerdo en la valuadora, sortearán dos entre cuatro candidatos y se tomará como valor el promedio de los montos estimados por las dos consultoras. La o las consultoras serán contratadas por el Directorio y a él enviarán su informe de valuación. Este valor será comunicado por el Directorio a los accionistas dentro de los 5 días de recibido el informe de la o las consultoras, quedando así determinado el precio, y dando por cumplida la notificación del punto a) anterior a los efectos que los accionistas puedan ejercer su derecho de adquisición preferente. En caso de ejercer el derecho de adquisición preferente, el precio deberá ser abonado por el o los compradores con una condición de pago igual o mas favorable para el comprador que la siguiente: el pago de una sexta parte dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que hayan sido notificados por el directorio, y el saldo en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, con vencimientos los mismos días y meses de los años inmediatamente siguientes al del primer pago. A cada una

de las 5 cuotas anuales se le deberá adicionar un interés sobre saldo impago, devengado a la tasa SOFR (Tasa Secure Overnigth Finacing Rate publicada por New York Federal Reserve) promedio del período en que se devengan los intereses o la que en un futuro la reemplace. En caso de presunta transmisión *mortis causa*, lo relativo al ejercicio del derecho de adquisición preferente y derecho de oposición de los otros accionistas, y de adquisición por la sociedad, deberá sustanciarse por ante el juez que entienda en el juicio sucesorio del accionista fallecido; en tanto en caso de donaciones por actos *inter vivos*, lo atinente al plazo y forma de ejercicio de esos derechos, posibilidad de acrecer proporcional o totalmente y derecho subsidiario de adquisición por la sociedad, se regirá de acuerdo a lo previsto en los puntos (a), (d) y (f) – **(d) Adquisición por la sociedad:** vencidos los plazos en que los accionistas pueden ejercer el derecho de adquisición preferente de acciones sin que lo hayan hecho, dentro de los ciento ochenta (180) días subsiguientes la sociedad podrá adquirir las acciones disponibles, en las condiciones previstas por los artículos 220 y 221 de la Ley 19.550 (LGS) – **(e) Venta o transferencia por cualquier título a terceros:** vencidos los plazos de los puntos (a), (c) y (d) sin ejercicio total o parcial del derecho de adquisición preferente por los otros accionistas y por la sociedad, el oferente quedará habilitado a vender o transferir sus acciones a terceros, a un precio no menor y en condiciones no más favorables a las de su oferta a los consocios. La transferencia deberá instrumentarse por escritura pública, a menos que exista conformidad en contrario, por escrito, de la totalidad de los accionistas. La violación de lo dispuesto en este artículo dará derecho a los otros socios a impugnar la validez de la operación – **(f) Oposición fundada:** en el supuesto de los puntos (c) y (e), los otros accionistas tendrán derecho de oposición fundada respecto de las personas de todos o algunos de los eventuales terceros adquirentes, por lo que previo a concretar la venta o transferencia por cualquier título el oferente deberá comunicar obligatoriamente al directorio las ofertas recibidas, que deberán constar por escrito con perfecta identificación y domicilio de los eventuales adquirentes; el directorio trasladará fehacientemente las mismas a los otros accionistas para que en los plazos previstos para cada situación planteen su oposición fundada, cuya legitimidad deberá ser resuelta por el procedimiento arbitral tratado en el artículo.

Artículo Decimo – Constitución de gravámenes sobre acciones: Ninguno de los accionistas podrá, sin previo consentimiento por escrito de los otros accionistas otorgado fehacientemente de modo privado y comunicación a la sociedad, constituir prendas u otros gravámenes voluntarios, ni otorgar opciones de compra u otros derechos sobre todas o parte de sus acciones. En caso de consentimiento para la constitución de usufructo, el usufructuario tendrá derecho a percibir las ganancias obtenidas durante el usufructo, excluyendo las ganancias pasadas a reserva o capitalizadas; el ejercicio de los demás derechos derivados de la calidad de socios, inclusive la participación en los resultados de la liquidación de la sociedad corresponderá al accionista nudo propietario.

TITULO IV: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo Decimoprimer – Directorio: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros titulares, accionistas o no, que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por uno a tres ejercicios, conforme lo fije la Asamblea; pudiendo la asamblea designar suplentes en igual o menor número al de los titulares, a quienes aquellos reemplazarán en caso de licencia o renuncia, en el orden de su elección. La mera condición de accionista no otorgará derecho a integrar el directorio, por lo que para hacerlo deberá contarse con los votos suficientes en la asamblea electiva. En consideración al carácter de empresa familiar y a la voluntad que la misma sea dirigida por parientes consanguíneos en

primer o segundo grado, los candidatos a directores de la sociedad a ser elegidos por Asamblea solo podrán ser ellos mismos o sus descendientes directos mayores de edad, a excepción que, por mayoría de dos tercios de votos, se disponga la elección de una persona ajena a la familia. En la primera reunión posterior a su elección, los directores designarán al presidente que representará legalmente a la sociedad, y al vicepresidente que lo reemplazará en caso de licencia, ausencia o impedimento de cualquier índole para actuar. El Directorio sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, presentes y/o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras; y resolverá, *con excepción del tratamiento de las decisiones societarias indicadas al final de este Artículo*, por mayoría de los presentes, tanto presencialmente como comunicados a través de los medios referidos, y en caso de igualdad habrá desempate mediante un nuevo voto del presidente. A efectos de conformar el quórum y la mayoría se considerará que los directores que participen en la reunión de Directorio a distancia han estado presentes. A los fines de la celebración de reuniones del Directorio a distancia se deberán tener en cuenta y cumplir con los siguientes recaudos: 1) la libre accesibilidad de todos los participantes a la reunión, 2) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, 3) la participación con voz y voto, según corresponda, de todos los participantes de la reunión y del órgano de fiscalización, en su caso, 4) que la reunión celebrada sea transcripta al correspondiente libro especial que deberá llevarse conforme lo previsto en el artículo 73 de la Ley 19.550(LGS), dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social, y 5) que en la convocatoria a la reunión a celebrarse a distancia y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

El directorio tendrá amplias facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos que requieren poderes especiales, conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9° del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y no sean notoriamente extraños al mismo, entre los cuales podrá: operar con toda clase de bancos nacionales e internacionales, compañías financieras y entidades crediticias, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar y revocar poderes especiales de administración y representación judicial u otros, con facultades para sustituir, con el objeto y extensión que juzgue conveniente para iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y ejecutar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes de todo tipo y naturaleza, suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean menester, constituir gravámenes reales o personales y realizar, sin limitación alguna, todos los demás actos, negocios y operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales comprendidos o no en la precedente enumeración, dejándose expresa constancia que esta enumeración es solamente enunciativa y no taxativa ni limitativa. Para todas las operaciones comerciales ordinarias propias del giro societario que resulten necesarias para la consecución del objeto social, como para la concertación de las vinculaciones bancarias ordinarias incluyendo la apertura y utilización de cuentas corrientes y giros en descubierto con o sin autorización, venta y/o cesión de cheques, como asimismo para suscribir toda clase de documentación privada u oficial y para toda clase de instrumentos impositivos, fiscales, previsionales, municipales y laborales, bastará la firma

del presidente o la del vicepresidente en ejercicio de la presidencia, quedando en todo caso prohibido comprometerla mediante fianzas, avales y/o garantías a favor de terceros, salvo decisión en contrario de asamblea, sin perjuicio de que el directorio autorice a terceros, directores o no, para que ejerzan determinados actos en su representación. Para contraer créditos o asumir obligaciones bancarias, financieras o privadas como para otorgar garantías reales sobre bienes de la sociedad, serán necesarias las firmas conjuntas del presidente y del vicepresidente, lo que será necesario asimismo para todo acto de disposición de bienes inmuebles y para las facultades especiales previstas por el Artículo 375 del Código Civil y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. Asimismo, el Directorio se encuentra facultado para autorizar la emisión de obligaciones negociables simples por parte de la Sociedad, como así también la prórroga del plazo de vigencia, modificación de términos y condiciones y/o aumento de monto de Programa relativo a dichas obligaciones negociables, todo ello sin necesidad de resolución previa de la Asamblea de accionistas.

Las decisiones societarias que se enumeran a continuación deberán ser necesariamente consideradas y aprobadas por el Directorio, las cuales deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría absoluta de los directores designados de la Sociedad. Las decisiones que estarán sujetas a este régimen son las siguientes: (i) Compra, enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles; (ii) otorgamiento de poderes y/o mandatos cuando su objeto sea negociar, celebrar, instrumentar o ejecutar el asunto detallado en el punto precedente; (iii) Celebración de contratos financieros por un importe superior a la suma de USD 300.000 (Trescientos mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda, exceptuándose las renovaciones de deuda existente; (iv) Celebración de contratos comerciales que obliguen a la Sociedad por un importe superior a la suma de USD 300.000 (Trescientos mil dólares estadounidenses) o su equivalente en otra moneda; (v) Inversiones por un monto superior a USD 250.000 (Dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil) o su equivalente en otra moneda; y (vi) Celebración, modificación y/o rescisión de cualquier tipo de contratos con, o que favorezcan a Partes Relacionadas salvo que se trate de relaciones laborales. A los efectos de este artículo se entenderá por "Partes Relacionadas" a cualquiera de los Accionistas y a los directores de la Sociedad, y también a las personas relacionadas por vínculos de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad con cualquiera de las personas antes mencionadas, y a las sociedades controladas por las personas antes enumeradas.

Artículo Decimosegundo – Garantía: Los directores deberán presentar una garantía por la suma mínima exigida por la reglamentación vigente, que depositarán en la caja de la sociedad o en un banco local a la orden de ésta, y subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o transacción, resueltas conforme a los artículos 274 y 275 de la Ley 19.550.

TITULO V: SINDICATURA

Artículo Decimotercero: La sociedad prescinde de este instituto y para el supuesto que la ley vigente obligue a su designación, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Sindico Titular nombrado por la Asamblea, que también deberá elegir un Sindico Suplente y por igual termino que el titular. Durarán en sus funciones un ejercicio y serán reelegibles. Su remuneración será fijada por la Asamblea.

TITULO VI: ASAMBLEAS

Artículo Decimocuarto: a) *Convocatoria:* el directorio tendrá a su cargo la convocatoria a asambleas ordinarias y extraordinarias, que serán presididas por el presidente del directorio, por el vicepresidente en caso de licencia, ausencia o impedimento de cualquier índole del presidente, o por la persona que por mayoría designe la asamblea en caso de licencia,

ausencia o impedimento de cualquier índole de los anteriores. Anualmente deberá convocar una asamblea ordinaria a los fines determinados por el art. 234 de la Ley 19.550, que deberá celebrarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio. Y podrá convocar asambleas extraordinarias cuando deban tratarse asuntos ajenos a la competencia de las ordinarias, resultándole obligatorio hacerlo a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las asambleas podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatorias, debiendo estas últimas celebrarse por lo menos una hora después de fracasada la primera. El plazo y forma de convocatoria serán los previstos por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime, debiendo en todos los casos precisarse el orden del día – b) *Quorum y mayorías*: la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se constituirá cualquiera sea el número presente de esas acciones; en ambos casos las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que el estatuto, las leyes o acuerdos de accionistas exijan mayor número. La constitución de la asamblea extraordinaria en primera convocatoria requerirá la presencia de accionistas que representen un mínimo del sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se constituirá con la presencia de accionistas que representen un mínimo del cincuenta por ciento (50%)

de las mismas; en ambos casos las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo mayor número exigido por el estatuto, convenios de accionistas o leyes, disposición ésta que regirá también respecto del quorum. En cualquier caso, las asambleas podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. En las reuniones de accionistas en las cuales, al menos, algún participante se haya comunicado a distancia se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes, mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier accionista que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión, sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya, que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o a la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince minutos. En el caso que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas y

restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos del orden del día que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción.– c) *Derecho y obligación de concurrencia*: sin perjuicio de hacerlo como accionistas si lo fueren, los directores, síndicos y gerentes generales asistirán con voz a las asambleas, no pudiendo votar lo atinente a la aprobación de sus actos de gestión, responsabilidad y remoción con causa – d) *Representación*: los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, resultando suficiente el mandato otorgado en instrumento privado con certificación de firma notarial, judicial o bancaria, no pudiendo ser mandatarios los directores, síndicos, miembros de la comisión fiscalizadora, gerentes y empleados de la sociedad – e) *Actas*: las resoluciones asamblearias deberán quedar plasmadas en actas del libro que la sociedad llevará de conformidad a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 19.550, debiendo también consignarse sumariamente las deliberaciones.

Artículo Decimoquinto – Reformas estatutarias: Las reformas estatutarias deberán plasmarse en escritura pública.

TITULO VII: DOCUMENTACION Y CONTABILIDAD

Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el día treinta y uno de enero de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) el cinco por ciento (5%) y hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito para el fondo de reserva legal, b) las retribuciones que le acuerden a los directores considerando los topes y excepciones de la ley, y a la sindicatura si existiere, y c) el remanente quedara a disposición de la asamblea general, que fijara las sumas a distribuir en calidad de dividendo a los accionistas. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad.

TITULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Decimoséptimo: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad, será liquidada si corresponde, y la liquidación estará a cargo del Directorio o de un liquidador designado por la asamblea, con el contralor de la sindicatura si existiere. Una vez cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias que correspondieren.

Artículo Decimoctavo – Procedimiento arbitral: Todo conflicto o controversia entre los accionistas en su condición de tales, entre los accionistas y la sociedad, entre los directores en su condición de tales, entre los directores y la sociedad, que se suscitare respecto a la validez, cumplimiento o interpretación del contenido y alcances del presente estatuto social, de los convenios de accionistas, y de las relaciones societarias, deberá someterse y resolverse definitivamente mediante arbitraje conforme el procedimiento del Libro Sexto, Título I, artículos 765 a 794 del Código Procesal Civil y Comercial de Salta.

Artículo Decimonoveno – Reglamentación: por asamblea o por acuerdos de accionistas, podrán establecerse protocolos reglamentarios del acceso a cargos en los órganos de administración y fiscalización de la sociedad, y sobre transferencia de acciones a título gratuito u oneroso. A efectos de su oponibilidad frente a terceros, su existencia deberá constar en el Libro de Registro de Acciones, en relación a todas las acciones involucradas en ellos.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032890**Fechas de publicación:** 02/10/2026**Importe:** \$ 310,620.00**OP N°:** 100140680

LA ANATILDE S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO Y AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 31 de julio de 2026, resolvieron de común acuerdo y por unanimidad efectuar un aumento del capital social de \$ 19.000.000 (pesos diecinueve millones), elevándolo a un total de \$ 20.000.000 (pesos veinte millones), en la cantidad de 190.000 cuotas sociales de \$ 100 (pesos cien) cada una, que se encuentran totalmente integradas, mediante la capitalización de la cuenta Ajustes Capital. En consecuencia, la Cláusula Quinta del contrato social, quedará redactada como a continuación se detalla: “Quinta: Capital Social: Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de \$ 20.000.000.– (pesos veinte millones), formado por 200.000 cuotas sociales de \$ 100.– (pesos cien) cada una, que le corresponden a los socios de acuerdo al siguiente detalle: Andrea Elizabeth Karlen 100.000 cuotas sociales de \$100.– (pesos cien) cada una, por un monto de \$10.000.000.–(pesos diez millones) y Raul Vicente Orell 100.000 cuotas sociales de \$100.– (pesos cien) cada una, por un monto de \$10.000.000 (pesos diez millones). El capital social puede ser aumentado hasta su quintuplo de acuerdo a lo previsto en el Artículo N° 188, de la Ley General de Sociedades.”

Además se resuelve reformar la cláusula tercera del estatuto social referido al objeto social, el que quedo redactado de la siguiente manera: “Tercera: Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1) AGROPECUARIA: mediante la explotación integral y en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos y/o forestales, propios y/o de terceros; 2) INDUSTRIAL: mediante el acopio y almacenamiento de granos, cereales, oleaginosas, frutas, verduras, legumbres y hortalizas, su acondicionamiento, transformación y/o procesamiento de los mismos en plantas procesadoras propias y/o de terceros; como así también el procesamiento industrial de los productos y subproductos obtenidos en el rubro agropecuario; incluso la explotación de plantas de procesamiento de alimentos para animales; la faena de animales a través de establecimientos autorizados a esos efectos. 3) COMERCIAL: mediante la compra, venta, distribución, representación de los productos señalados y/o vinculados y relacionados con las actividades antes detalladas; incluso la actividad de matarife abastecedor, como así también la importación y/o exportación de todo tipo de bienes y servicios legalmente permitidos; 4) INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO: mediante la investigación, obtención, desarrollo y mejora genética de nuevas variedades y cultivares de semillas de poroto y otras legumbres, mediante técnicas de biotecnología, fitomejoramiento, tecnologías aplicadas y/o cualquier otra técnica que aparezca en el futuro; su cultivo, siembra, cosecha, reproducción de semillas en todas sus categorías; como así también la gestión y adquisición de sus derechos de patente y propiedad intelectual. 5) SERVICIOS: mediante el asesoramiento técnico, desmonte, preparación de suelos, siembra, cosechas, fumigaciones y demás actividades de servicios directamente vinculadas con el rubro agropecuario; 6) TRANSPORTES: mediante la prestación de servicios de transporte nacional e internacional de los bienes anteriormente detallados y/o de bienes de terceros legalmente permitidos, incluso de cargas peligrosas; 7) CONSTRUCCIÓN: mediante la

ejecución de obras de ingeniería civil en inmuebles propios y/o de terceros; 8) INMOBILIARIA: mediante la comercialización de inmuebles urbanos y/o rurales, y el desarrollo de proyectos inmobiliarios en todas sus etapas.”

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00032887
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 28,380.00
OP N°: 100140674



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

ASOCIACIÓN CIVIL DE PADRES PARA JOVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD NEURO MOTORA – SER – CARMEN MARTINEZ DE ECKHARDT

Asociación de Padres para Jóvenes con Discapacidad Neuro Motora SER **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se llevará a cabo el **VIERNES 23 DE OCTUBRE DEL 2026** a horas 16:00 en nuestra sede de Urbanización San Carlos Manzana 554 A Casa N° 18 de esta ciudad, con el siguiente;

Orden del Día:

- * Apertura de Asamblea.
- * Elección de dos Socios para la firma del Acta.
- * Lectura del Acta anterior.
- * Informe del Órgano de Fiscalización.
- * Lectura de la Memoria y Balance del período 2025–2026 (cierre 30 de Junio 2026).
- * Aprobación de la Memoria y el Balance.
- * Cierre de Asamblea.

Gabriela Eleonora Ortiz Cerda, PRESIDENTE; Julieta del Milagro Villarreal Avila, SECRETARIA.

Factura de contado: 0011 – 00032909
Fechas de publicación: 02/10/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100140731

SUMICLI – ASOCIACIÓN MUTUAL DE SEGUROS

De conformidad a lo establecido por el Estatuto Social en el Título VIII – Asambleas, Artículo 46, el Consejo Directivo de SUMICLI Asociación Mutual de Seguros, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2026** a horas 10:30, en la sede de calle Alvarado N° 973 de esta Ciudad, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1° Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta.
- 2° Consideración del Inventario, Balance General, Memoria Anual, Cuadro demostrativo de gastos y recursos. Cuadros anexos e informe de la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Vigésimo octavo Ejercicio Económico finalizado el 29 de junio de 2026.
- 3° Tratamientos de los Resultados no Asignados negativos del ejercicio a neutralizarse mediante ajustes no capitalizados hasta su suficiencia.
- 4° Designación de la Junta Electoral y elección de autoridades:

Consejo Directivo: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal Titular Primero por el término de dos años por terminación de mandato. Un Vocal Suplente Primero, un Vocal Suplente Segundo, un Vocal Suplente Tercero y un Vocal Suplente Cuarto por el término de un año por terminación de mandato.

Comision Fiscalizadora: Un Miembro Titular Primero, un Miembro Titular Segundo, un

Miembro Titular Tercero, un Miembro Suplente Primero, un Miembro Suplente Segundo, y un Miembro Suplente Tercero, por el término de un año por terminación de mandato.

El sistema de elección será:

- a) Las listas deberán ser presentadas hasta el jueves 08 de octubre de 2026 a las 10:30 horas, a fin de ser oficializadas por el Órgano Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario (Título V Artículo 25).
- b) Se exhibirán en la Secretaría de la Institución, a los efectos que hubiere lugar hasta el día de la Asamblea.
- c) Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, la que decidirá sobre el particular (Título V – Artículo 25).
- d) El voto será secreto y personal.
- e) Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa.
- f) Cada candidato deberá suscribir la lista en que se postule y ésta deberá ser firmada por el apoderado.
- g) La lista debe estar apoyada fehacientemente por no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.
- h) Consideración del tratamiento a dar al Resultado del Ejercicio y consecuentemente a los Resultados Acumulados no positivos. Su propuesta de absorción con Reservas Libres en su totalidad y el remanente por Ajuste del Capital hasta su suficiencia, todo a moneda homogénea al cierre del mes anterior al Acto Asambleario.

ARTICULO 50°: "las asambleas para celebrarse deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes con derecho a voto, siempre que no fuera inferior al total de miembros titulares del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora, de dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros, y sus deliberaciones se asentarán en el libro de actas respectivo firmando los asistentes en un libro especial que se llevará al efecto."

ARTICULO 26°: "Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo y de la Comisión Fiscalizadora se requiere: a) Ser asociado activo con seis meses de antigüedad a la fecha de su elección. b) Poder adquirir derechos y contraer obligaciones. c) No estar en mora en el pago de las cuotas social, provisional o suplementaria. d) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, la Superintendencia de Seguros de la Nación o por el Banco Central de la República Argentina y mientras dure su inhabilitación. h) No percibir sueldos, honorarios o comisiones por parte de la Asociación. En caso de producirse cualquier violación a lo prescripto en los incisos precedentes durante el transcurso del mandato, el miembro incurso en ello será separado de su cargo por el Consejo Directivo, el que deberá dar cuenta a la próxima asamblea general ordinaria."

Juan Rosario Mazzone, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00032837

Fechas de publicación: 30/09/2026, 01/10/2026, 02/10/2026

Importe: \$ 110,880.00

OP N°: 100140548

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 109.420.984,15
Recaudación del día: 01/10/2026	\$ 426.060,00
Total recaudado a la fecha	\$ 109.847.044,15

Fechas de publicación: 02/10/2026
Sin cargo
OP N°: 100140774

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
RESTOM GILABERT
Maria Victoria

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar